

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SOLAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	20
Posiciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	30
Extranjero.....	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realzalo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos autorizando al Ministro para presentar á las Cortes los proyectos de Ley sobre concesión de varios suplementos de crédito al presupuesto del Ministerio de la Guerra del corriente año económico, y de un crédito extraordinario para obras en el canal de Isabel II.
Real orden declarando el tipo medio del cambio durante la segunda quincena del mes anterior.
Otra referente á la adquisición de tabaco en rama de Canarias por la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aclaratoria de la de 29 de Septiembre último referente á la aplicación del sello de los Colegios Médicos en las certificaciones facultativas.
Otra sobre provisión de una plaza de Inspector del Cuerpo de Vigilancia de Gerona.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dando gracias á los Catedráticos D. Isidro de Segovia y D. Eduardo de No, Decanos de las Facultades de Medicina y Ciencias de la Universidad de Salamanca, á las Autoridades populares y á todos los que han cooperado á la nueva y brillante instalación de las expresadas Facultades.
Otras disponiendo se anuncie á traslación la provisión de las Cátedras de los Institutos que se expresan.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden dictando reglas para la más pronta y eficaz extinción de la plaga de langosta.

Administración central:

Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación.—Segundo llamamiento á los que se crean con derecho á reclamar contra la Sociedad «Banco Vitalicio» en lo relacionado con sus operaciones de seguros sobre accidentes del trabajo.
Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.
Dirección general del Tesoro público.—Números que han ob-

tenido los premios mayores en el sorteo de la Lotería nacional verificado en el día de ayer, y Prospecto para el del 10 del actual.

Dirección general de la Deuda.—Resultado de la subasta de adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Banco de España.—Su situación en 31 de Octubre.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Anuncios de Cátedras vacantes de Institutos.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Tribunal Supremo.

Índice de las sentencias de la Sala segunda, tomo I del corriente año.—Pliegos a y b.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Sociedad del Pantano de Puentes (Agosto 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de varios suplementos de crédito al presupuesto del Ministerio de la Guerra del corriente año económico, importantes en junto 3.522.940 pesetas.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Á LAS CORTES

La escasez de las dotaciones que vienen fijando las Leyes de Presupuestos para algunos servicios del ramo de Guerra, claramente demostrada con las ampliaciones de crédito que casi todos los años son indispensables, como sucede con los de transportes militares y premios de enganches y reenganches, cuyas consignaciones se han elevado en el proyecto de presupuestos para el año económico 1904, á fin de que, á ser posible, resulten ajustadas á sus verdaderas necesidades; la imposibilidad de prever la cuantía exacta de otros servicios de condición eventual; las dificultades con que se tropieza para la realización de las bajas calculadas por vacantes y licencias; el mayor precio que sobre el calculado adquieren los artículos que constituyen la ración de pienso, así como los gastos de alumbrado, lavado y entretenimiento de ropas; y, por último, otras causas que detalladamente enumera el Ministerio de la Guerra en las tres adjuntas Reales órdenes, han determinado la existencia de déficits en su presupuesto del corriente año económico por un importe de 3.522.940 pesetas, que afectan á diversos capítulos, artículos y servicios.

Examinadas por el Gobierno las razones alegadas por el Ministro de la Guerra en justificación de las reclamaciones que ha formulado en demanda de las ampliaciones de crédito, ha reconocido la absoluta necesidad de que le sean otorgadas, pues no de otro modo podrá hacer frente al pago de obligaciones devengadas y á devengar hasta el cierre del ejercicio; y

estando, por lo tanto, en el caso á que se refiere el art. 27 del proyecto de Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 5 de Agosto de 1893, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente año económico

de 1903, Sección cuarta, «Ministerio de la Guerra», suplementos de crédito por la suma total de 3.522.940 pesetas, con aplicación á los capítulos, artículos y servicios que se detallan en la adjunta relación.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 29 de Octubre de 1903.—El Ministro de Hacienda,
AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

Relación de los suplementos de crédito al presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, á que se refiere el proyecto de Ley de esta fecha.

CAPÍTULOS	ARTÍCULOS	SERVICIOS	IMPORTE Pesetas.
1.º	Aumentos y bajas del capítulo.	Personal de la Administración central.....	37.000
3.º	2.º	Idem de Oficinas y Establecimientos de las Capitanías generales.....	85.000
5.º	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	820.000
»	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	33.000
7.º	1.º	Subsistencias militares.....	600.000
»	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	161.000
8.º	Unico.	Transportes militares.....	800.000
9.º	Unico.	Cría caballar y remonta.....	445.940
14.	Unico.	Premios de enganches y reenganches.....	541.000
			3.522.940

Madrid 29 de Octubre de 1903.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de Ley concediendo un crédito extraordinario para obras que aumenten la dotación de aguas del Canal de Isabel II y aseguren el abastecimiento de Madrid.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Á LAS CORTES

Las recientes averías ocurridas en el Canal de Isabel II, las dificultades que ha ofrecido durante algunos días el abastecimiento de aguas á Madrid y el espectáculo que han presentado calles y paseos, envolviendo á la población en densas nubes de polvo que hacían el aire irrespirable, han dado una ligera idea del conflicto gravísimo que representaría para esta capital el verse privada de tan precioso elemento de vida.

Aparte de las indispensables necesidades del consumo, Madrid sin agua, aunque sólo fuera por corto espacio de tiempo, representaría una verdadera catástrofe y una gravísima perturbación para las industrias, para el orden público y

para la salubridad, que se vería seriamente amenazada de enfermedades y epidemias.

Desgraciadamente, el peligro de que ese conflicto se produzca subsiste y hay que ponerle un rápido y eficaz remedio, para lo cual se hacen indispensables recursos extraordinarios.

Hace tiempo que los Ingenieros del Canal vienen señalando el peligro, y el Ministro de Agricultura adoptó algunas medidas para evitarlo, siendo la más importante el ordenar se estudiara un acueducto de conducción al Canal de las aguas del río Guadalix, con el cual se dispondría de las de dos ríos, el Guadalix y el Lozoya, en vez de las del último solamente, resolviendo en gran parte el problema de evitar las turbias y consiguiéndose la ventaja de que el agua para el abastecimiento de Madrid no tenga que pasar por los tramos del Canal, que en un espacio de 18 kilómetros ofrecen constante peligro de hundimiento y son donde ocurren las interrupciones.

Dicho proyecto se ha estudiado y su presupuesto de ejecución asciende á 648.660,92 pesetas.

Además de esta obra, que puede construirse en el plazo de un año, conviene asegurar el paso del agua en los mencionados trozos peligrosos, ejecutando, al efecto, las obras necesarias y acopiando en sitios convenientes los materiales para reparar en plazo breve cualquier avería, dando paso provisional al agua, cuando así pueda hacerse, calculándose en unas 50.000 pesetas el coste de estas reparaciones urgentes.

Es indispensable, por tanto, la cantidad de 700.000 pesetas

para atender á lo más perentorio, aplazando para más adelante la realización de más vastos planes, de que oportunamente dará cuenta el Ministerio de Agricultura. Y reconociendo el Gobierno que las razones expuestas por dicho Departamento en la adjunta Real orden justifican la necesidad del crédito, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de Ley.

Madrid 30 de Octubre de 1903.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 700.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas del corriente año económico, con destino á la ejecución de las obras que sean más urgentes en el Canal de Isabel II, para asegurar el abastecimiento de Madrid, ya sean de nueva construcción, ya de reparación.

Art. 2.º Entre las obras de nueva construcción á que se destine el crédito figurarán, en primer término, las de derivación y conducción de las aguas del río Guadalix, y entre las de reparación las necesarias para consolidar los trozos del canal que ofrecen peligro y la adquisición de materiales y medios auxiliares para corregir rápidamente cualquier avería.

Art. 3.º El crédito de que tratan los artículos anteriores estará vigente un año, á partir de la fecha de esta Ley, y al efecto se transferirá al presupuesto del año económico de 1904 el remanente que resulte sin invertir al cerrarse el de 1903 en 31 de Diciembre próximo.

Art. 4.º El importe de dicho crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 30 de Octubre de 1903.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 22 de Febrero del año próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 32,47 por 100, correspondiendo en su consecuencia una reducción de 25 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Noviembre próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido en virtud de escrito de esa Compañía, relativo á la adquisición de unos cien mil kilogramos de tabaco en rama de Canarias, ofrecidos á la misma por el gremio de cosecheros de aquellas islas, dicho alto Cuerpo Consultivo ha emitido, con fecha 21 del actual, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

«Que el gremio de cosecheros de tabaco de Canarias, invocando lo dispuesto en la base 8.ª del vigente contrato de arriendo de la renta, ha ofrecido á la Sociedad arrendataria unos cien mil kilogramos de tabaco de aquellas islas, según muestras que presentó, y después de examinadas por peritos de la Compañía, resultaron análogas en calidad y aprovechamiento al de la misma procedencia adquirido en años anteriores, indicando dichos peritos los precios que, según clase, podían señalarse.

La Representación del Estado cerca de la Compañía arrendataria propuso á ésta, y fué aceptado, el nombramiento de un Ingeniero por cada parte, á fin de que examinaran con todo detenimiento las muestras-tipos presentadas, en comparación con los tabacos de Partido y Remedios de la isla de Cuba, el del Brasil, Estados Unidos de América y demás clases que existen en la Fábrica de Tabacos de Madrid y entran en la composición de las labores corrientes, para determinar los precios que correspondieran al tabaco de Canarias. Al efecto, fueron designados D. Vicente Busó por la Representación del Estado, y D. Paulino J. Herrero por la Compañía, los que en un extenso y razonado informe hacen notar las semejanzas y las diferencias que existen entre las muestras-tipos del tabaco de Canarias y las que han servido de punto de comparación, y terminan, como resumen de su trabajo, señalando los siguientes precios para el tabaco de Canarias:

Tabaco para capa de cigarros, dos pesetas doscientas ochenta y siete milésimas; ídem de primera, dos pe-

setas treinta y dos milésimas; ídem de segunda, una peseta ochocientos cincuenta y cuatro milésimas; ídem de tercera, una peseta setecientos setenta milésimas; ídem de cuarta, una peseta seiscientos sesenta y ocho milésimas; ídem de quinta, una peseta quinientas sesenta y ocho milésimas; ídem de sexta, una peseta cuatrocientas sesenta y tres milésimas; ídem de séptima, una peseta trescientas sesenta y dos milésimas; picadura de cosecheros, una peseta trescientas sesenta y ocho milésimas.

Con este informe á la vista, la Representación del Estado en la Compañía Arrendataria hace notar la diferencia de coste del tabaco de la Isla de Cuba, según haya sido adquirido por contrata ó por compra directa, diferencia que justifica la que existe entre los precios señalados primeramente por los peritos de la Compañía para los tabacos de Canarias, y los que asignan los dos Ingenieros nombrados por la Arrendataria y por la Representación del Estado.

Añade ésta en su informe, que tanto la base 8.ª del vigente contrato de arriendo, como el art. 9.º de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, en que por primera vez se dispuso la compra de tabaco de Canarias, obedecen al propósito de beneficiar á los cosecheros de dichas Islas, por lo que se hace preciso asegurar la legitimidad de la procedencia y señalar los precios de manera que no perjudiquen á la Renta.

Pero habiéndose constituido en Gremio varios cosecheros, sin que puedan ingresar otros que no hayan sido invitados por los ya agremiados, resultaría del contrato que se celebrara para el suministro ofrecido de cien mil kilogramos de tabaco de Canarias, que el beneficio de la venta redundaría solamente en favor de los agremiados.

Y, por último, entiende la Representación del Estado que la clase de tabaco llamada «picadura de cosecheros», es tabaco elaborado y no se halla comprendido en la autorización que contiene la base 8.ª del contrato vigente; por todo lo cual, termina su informe proponiendo que se acuerde:

Primero. Fijar para las compras de tabaco en rama de Canarias, en el corriente ejercicio de 1903, los precios propuestos por los Ingenieros D. Paulino Herrero y D. Vicente Busó, de que queda hecho mérito, siempre que el tabaco que al efecto se ofrezca no desmerezca de las muestras presentadas y hasta la cantidad de cien mil kilogramos, con exclusión de la picadura llamada de cosecheros.

Segundo. Disponer que la Compañía Arrendataria de Tabacos comisione á un Ingeniero de los que presten sus servicios en las fábricas, para que en unión del que designe la Representación del Estado se constituyan en Santa Cruz de Tenerife y procedan á publicar en el *Boletín oficial* de aquella provincia los indicados precios, invitando á los cosecheros á que dentro de estos precios y con sujeción á las mencionadas muestras, les presenten sus proposiciones de venta en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación del anuncio, con la advertencia de que los proponentes deberán justificar ante los comisionados la legítima procedencia del tabaco, y de que serán de su cuenta los gastos de conducción y almacenaje del mismo hasta que quede admitido. Recibidas las proposiciones, los comisionados harán la adjudicación hasta la cantidad de cien mil kilogramos, por orden riguroso de rebaja de los precios con relación á los que quedan fijados, y de presentación de las proposiciones, notificándolo á los interesados, á los que harán saber al propio tiempo que en el plazo improrrogable de veinte días, deberán presentarles el tabaco en rama ofrecido, para su reconocimiento. El tabaco que resulte conforme con las muestras, á juicio de los comisionados, quedará admitido definitivamente, satisfaciéndose su importe en el mismo día ó en el siguiente al interesado; y por el que se deseché, no tendrá éste derecho á hacer reclamación de ninguna clase. Si las ofertas excedieran de cien mil kilogramos, habiendo quedado, por consiguiente, alguna ó algunas sin admitir, lo serán por la cantidad á que ascienda el tabaco que se deseché de las admitidas, observándose respecto á preferencia en la adjudicación y demás, cuanto queda expuesto.

Tercero. Para lo sucesivo, á partir de Enero próximo, el cargo de Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Canarias se conferirá á un Ingeniero de los que Heven más de dos años prestando sus servicios en las fábricas, á fin de facilitar las relaciones de los cosecheros con la Compañía, para ayudarles con sus conocimientos en las mejoras de que el cultivo sea susceptible, y como garantía eficaz de la legítima procedencia del tabaco que se adquiriera.

Cuarto. También para lo sucesivo, en el mes de Mayo de cada año, en que el tabaco queda enfarlado, la Com-

pañía, de acuerdo con la representación del Estado cerca de la misma, determinará los precios á que se haya de adquirir en dicho año el tabaco de Canarias en relación rigurosa con el precio medio á que se haya adquirido en el respectivo año anterior el tabaco en rama de Remedios, de la isla de Cuba, de la clase á que aquél queda asimilado, y dispondrá lo conveniente para que en el mismo mes se publiquen dichos precios en el *Boletín oficial* de aquella provincia, como límites máximos fijados para la compra del mencionado tabaco; pudiendo desde entonces los cosecheros hacer sus ofertas al Representante de la Compañía. Sin embargo, la admisión de las mismas no tendrá lugar hasta el mes de Septiembre siguiente, debiendo entonces procederse como queda dispuesto por la regla segunda para las compras en el año corriente.

La Dirección general de lo Contencioso se muestra conforme con el dictamen que precede, si bien estima que sería conveniente redactar un pliego de condiciones para adquirir por concurso el tabaco de Canarias á que obliga la cláusula 8.ª del vigente contrato de arriendo.

El Consejo ha examinado los antecedentes expuestos y encuentra acertadas en todas sus partes las proposiciones que, como resumen de su bien meditado informe, somete á la aprobación de V. E. la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Continuando el laudable propósito iniciado en la Ley de Presupuestos de 1876-77, de fomentar el cultivo de tabaco en las Islas Canarias, ha venido disponiéndose en otras sucesivas la compra de una partida de importancia de tabaco de aquella procedencia; disposición que hoy sigue vigente en la base 8.ª del contrato celebrado con la Compañía Arrendataria en 20 de Octubre de 1900. Pero al propio tiempo, el legislador ha procurado que no sufran perjuicio los intereses de la Renta, exigiendo condiciones de analogía entre el tabaco de Canarias que haya de adquirirse y el que de otras procedencias se emplea en las labores que se fabrican en la Península.

Para determinar esas condiciones y los precios que hayan de abonarse por las distintas clases de tabaco de Canarias, fueron designados dos Ingenieros, uno por la Compañía Arrendataria y otro por la Representación del Estado; y en el informe técnico de esos facultativos, está basada la propuesta de la Representación del Estado en la Compañía, en cuanto á las clases y precios del tabaco de Canarias que debe comprar la Sociedad Arrendataria.

Pero algunos cultivadores de tabaco de Canarias se han constituido en gremio de cosecheros, y esa asociación es la que ha ofrecido los cien mil kilogramos de tabaco, que, según la base 8.ª del Convenio, debe adquirir la Compañía Arrendataria. De aceptar desde luego esa proposición, aunque el gremio admitiese los precios determinados por la Comisión técnica, no quedaría cumplido el propósito que inspira la base 8.ª del Contrato, pues sólo resultarían favorecidos los cosecheros agremiados; y para evitar esa desigualdad entre cosecheros agremiados y no agremiados, la Representación del Estado ha ideado una especie de concurso que facilita á todos los cultivadores de tabaco la aportación de su lote, hasta completar los cien mil kilogramos.

La Dirección general de lo Contencioso dice, á este propósito, que tal vez conviniera redactar un pliego de condiciones para sacar á concurso el suministro de los cien mil kilogramos de tabaco de Canarias; pero, á juicio del Consejo, no podrían concurrir todos los cosecheros para hacer proposiciones, puesto que cada uno sólo dispone de una cantidad inferior á la reclamada por la Compañía, y resultaría por ese sistema favorecido el gremio de cosecheros.

Por otra parte, del detenido estudio practicado por los Ingenieros antes citados, resulta más beneficioso para la Renta la compra directa á los cosecheros que el suministro por contrata.

Y habiendo tomado la Compañía y la Representación del Estado todo género de precauciones para asegurar la procedencia del tabaco y sus condiciones, y no pudiendo exceder sus precios del límite determinado para la compra que haya de efectuarse cada año, existen suficientes garantías para cumplir con las mayores probabilidades de acierto la repetida base 8.ª del contrato vigente.

Opina, pues, el Consejo, que puede V. E. servirse aprobar en todas sus partes las reglas propuestas por la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en su informe de 3 de Octubre actual.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo pro-

puesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido acordar lo siguiente:

Primero. Fijar para las compras de tabaco en rama de Canarias, en el corriente ejercicio de 1903, los precios propuestos por los Ingenieros D. Paulino Herrerero y D. Vicente Busó, de que queda hecho mérito, siempre que el tabaco que al efecto se ofrezca no desmerezca de las muestras presentadas, y hasta la cantidad de cien mil kilogramos, con exclusión de la picadura llamada de cosecheros.

Segundo. Disponer que esa Compañía comisione á un Ingeniero de los que prestan sus servicios en las Fábricas, para que, en unión con el que designe la Representación del Estado, se constituyan en Santa Cruz de Tenerife y procedan á publicar en el *Boletín oficial* de aquella provincia, los indicados precios, invitando á los cosecheros á que dentro de estos precios y con sujeción á las mencionadas muestras, les presenten sus proposiciones de venta en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación del anuncio; con la advertencia de que los proponentes deberán justificar ante los comisionados la legítima procedencia del tabaco, y de que serán de su cuenta los gastos de conducción y almacenaje del mismo hasta que quede admitido. Recibidas las proposiciones, los comisionados harán la adjudicación hasta la cantidad de cien mil kilogramos, por orden riguroso de rebaja de los precios con relación a los que quedan fijados, y de presentación de las proposiciones, notificándolo á los interesados, á los que harán saber al propio tiempo, que en el plazo improrrogable de veinte días deberán presentarles el tabaco en rama ofrecido, para su reconocimiento. El tabaco que resulte conforme con las muestras, á juicio de los comisionados, quedará admitido definitivamente, satisfaciéndose su importe en el mismo día ó en el siguiente, al interesado; y por el que se deseché no tendrá éste derecho á hacer reclamación de ninguna clase. Si las ofertas excedieran de cien mil kilogramos, habiendo quedado, por consiguiente, alguna ó algunas sin admitir, lo serán por la cantidad á que ascienda el tabaco que se deseché de las admitidas, observándose, respecto á preferencia en la adjudicación y demás, cuanto queda dispuesto.

Tercero. Para lo sucesivo, á partir de Enero próximo, el cargo de Representante de esa Compañía en Canarias se conferirá á un Ingeniero de los que lleven más de dos años prestando sus servicios en las Fábricas, á fin de facilitar las relaciones de los cosecheros con esa Compañía, para ayudarles con sus conocimientos en las mejoras de que el cultivo sea susceptible, y como garantía eficaz de la legítima procedencia del tabaco que se adquiera.

Cuarto. También para lo sucesivo, en el mes de Mayo de cada año, en que el tabaco queda enfardado, esa Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, determinará los precios á que se haya de adquirir en dicho año el tabaco de Canarias, en relación rigurosa con el precio medio á que se haya adquirido, en el respectivo año anterior, el tabaco en rama de Remedios, de la Isla de Cuba, de la clase á que aquél queda asimilado, y dispondrá lo conveniente para que en el mismo mes se publiquen dichos precios en el *Boletín oficial* de aquella provincia, como límites máximos fijados para la compra del mencionado tabaco, pudiendo desde entonces los cosecheros hacer sus ofertas al Representante de esa Compañía. Sin embargo, la admisión de las mismas no tendrá lugar hasta el mes de Septiembre siguiente, debiendo entonces procederse como queda dispuesto por la regla segunda para las compras en el año corriente.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1903.

BESADA

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Examinadas las instancias que elevan á este Ministerio las Juntas de Gobierno de los Colegios provinciales de Médicos de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Valladolid, Castellón y Huelva, en solicitud de que se derogue, suspenda ó reforme la Real orden de 29 de Septiembre último, que declaró no exigible el sello de los Colegios á que se refiere el Real decreto de 12 de Abril de 1898:

Resultando que, en apoyo de la referida pretensión, alegan que los Colegios de Abogados y otros utilizan también sellos análogos; que en la Instrucción general de Sanidad se autorizan pólizas para satisfacer emolumentos; que los Tribunales vienen respetando el arbitrio del sello, con arreglo á lo dispuesto en los Estatutos para los Colegios; y que la prohibición establecida por la Real orden de 29 de Septiembre no se acomoda al sentido y propósitos que informan la Instrucción de 14 de Julio último, y, además, cede en menoscabo de la autoridad y prestigio de los Colegios:

Vistos los artículos 85, 86, 196 y 202 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último; el art. 80 de la Ley de Sanidad; los Estatutos para los Colegios Médicos de 12 de Abril de 1898 y la Real orden de 29 de Septiembre próximo pasado:

Considerando que no hay la analogía que se supone entre el sello de bastanteo del Colegio de Abogados y de los de Médicos, porque el primero representa el justiprecio de un acto profesional necesario é ineludible para todos los Letrados, quienes no pueden ejercer sin estar inscritos, y el segundo no se encuentra en ninguna de estas condiciones:

Considerando que las pólizas á que se refieren los artículos 196 y 202 de la Instrucción citada, responden á la necesidad de pagar, ya en concepto de derechos, ya como emolumentos, los servicios que por razón del cargo vienen obligados á prestar los funcionarios de Sanidad, y el sello del Colegio no sirve para retribuir funciones indispensables, puesto que recibe su importe quien no ejecuta el acto voluntario profesional que determina la exacción, por lo que no hay entre aquéllas y éste paridad de fundamentos:

Considerando que ante las terminantes prescripciones del art. 85 de la Instrucción que convierte en voluntaria la colegiación declarada obligatoria por los Estatutos de 1898, no es sostenible que los Tribunales, Autoridades administrativas y Corporaciones exijan en los certificados, como fórmula de garantía del carácter facultativo de quienes los firman, el sello del Colegio, puesto que puede autorizarlos el Médico no inscripto en ninguno:

Considerando que la Real orden recurrida en 29 de Septiembre no prohíbe á los Médicos voluntariamente colegiados que cedan los derechos de sus certificaciones profesionales al respectivo Colegio bajo la forma de sello ó de la manera que, estimen oportuna, sino que se limita á consignar que, desde el punto y hora en que la colegiación quedó con el carácter de voluntaria, no puede ser tal cesión de honorarios en modo alguno preceptiva para obligar á que contribuya al sostenimiento de un Colegio quien no pertenezca á él, imposición que, sobre ser injusta, cedería en desprestigio de éste:

Y considerando, por último, que la Instrucción general de Sanidad, lejos de mermar significación y atribuciones á los Colegios Médicos provinciales, les concede, por el contrario, pleno carácter oficial en el caso á que se refiere el art. 86, transformando su Junta de gobierno en el Jurado Médico de calificación, que menciona el art. 80 de la Ley de Sanidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aclarar la Real orden recurrida de 29 de Septiembre último, en el sentido de que no es exigible el sello de los Colegios en las certificaciones facultativas, sin perjuicio de la libertad de los Médicos colegiados para renunciar en beneficio del Colegio, bajo la forma que estimen oportuna, el importe de sus derechos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1903.

G. ALIX

Sr. Presidente del Colegio Médico de la provincia de Madrid.

Vacante una plaza de Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en esa provincia, por fallecimiento de D. Benito Carreras Armengol, que la desempeñaba, y siendo de urgente necesidad su provisión, dado el escaso personal que de esta clase existe en la misma;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el referido cargo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. José Giso Teixidor.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 91, párrafo 3.º, apartado 2.º de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Al dar cuenta á este Ministerio D. Eloy Bejarano de su misión como Representante del Gobierno de S. M. en los solemnes actos de la inauguración del curso académico de 1903 á 1904, y de los nuevos locales en que se han instalado las Facultades municipales de Medicina y Ciencias de la Universidad de Salamanca, llama la atención acerca del extraordinario esfuerzo que revela por parte de las Autoridades populares de dicha capital la nueva y brillante instalación que han dado á las expresadas Facultades, alojándolas en histórico y cómodo edificio y dotándolas de abundante y moderno material de enseñanza.

Pone de manifiesto también, haciendo honor á la justicia, que los Doctores D. Isidro de Segovia y don Eduardo de No, Decanos, respectivamente, de las Facultades de Medicina y de Ciencias, han prestado eficazmente, con su personal y constante intervención, su valiosa ayuda á tales adquisiciones, siendo aplaudidos y admirados tan laudables trabajos por la capital entera.

Y con el fin de que sirva de provechoso ejemplo; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en su Real nombre se den las gracias á los Catedráticos D. Isidro de Segovia y D. Eduardo de No, á las Autoridades populares y á todos los que con su cooperación hayan contribuido patriótica y desinteresadamente á la realización de una obra tan conveniente para la cultura nacional.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Almería.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Figueras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, la Cátedra de Latín del Instituto de Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de San Sebastián.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, la Cátedra de Física y Química del Instituto de Cuenca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Los favorables resultados obtenidos para la extinción de la plaga de langosta en la última campaña realizada en las provincias invadidas; las relativamente pequeñas extensiones á que, según los datos suministrados por el personal del servicio agronómico, se encuentra reducida en aquellos pueblos en que no ha podido ser extinguida por completo, y la imperiosa é imprescindible necesidad que existe de acabar con plaga tan devastadora que mantiene en constante alarma y en continua intranquilidad á los labradores de nuestros campos que sufren anualmente las funestas consecuencias de sus destructores efectos, y ponen de consuno la no menos imperiosa é ineludible obligación de aprovechar las ventajas en que, con relación á años anteriores, en el presente nos encontramos, y las buenas condiciones y medios de que para conseguirlo actualmente disponemos, obligando á todos y con todo rigor al exacto y puntual cumplimiento de lo que para este fin terminantemente preceptúan la Ley de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento dictado para su ejecución en 21 de Julio del mismo año.

Á este efecto, y estando como está suficientemente probado y por todos reconocido que la campaña de invierno es la más segura y eficaz, y la más provechosa y económica, toda vez que con ella en poco tiempo y con escasos dispendios se consigue la destrucción de los gérmenes que, acumulados ahora en sitios conocidos, limitados y de corta extensión, han de originar después con su desarrollo en la primavera esas bandadas numerosas de langostas que todo lo asolan y devastan, destruyendo en un momento mieses, pastos, hortalizas y cuantos frutos á su paso encuentran; comprobados como están por el personal del servicio agronómico los terrenos en que ha tenido lugar la puesta ó desove en aquellos pueblos en que la plaga, si bien dominada, no ha podido ser por completo destruida; provistos como se encuentran de los aparatos y medios que para la escarificación de dichos terrenos son necesarios, y contando, en fin, con los elementos que son indispensables para realizar una activa y enérgica campaña de invierno que pueda producir la destrucción del germen de la langosta en los suelos depositado, y con ella la extinción y aniquilamiento de la plaga;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por el servicio agronómico se forme con la mayor urgencia y preferentemente á todo otro servicio una estadística exacta de las fincas en que se ha comprobado la existencia del canuto de langosta y extensión que en cada una, y en su totalidad, comprende la invasión, cuya estadística, acompañada de una relación de las fincas que han de ser roturadas por sus propietarios, y de las en que haya de hacerse por las Juntas locales de extinción, será remitida á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el preciso é improrrogable término de ocho días.

2.º Que en todos aquellos terrenos en que se haya comprobado la existencia de canuto de langosta y previos los trámites que establece la Ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año, se proceda, sin excusa ni pretexto de ningún género, á los trabajos necesarios para la destrucción de aquél, á cuyo efecto, el personal del servicio agronómico y el temporero para este fin nombrados, que será distribuido por el Ingeniero Jefe de cada región agronómica con arreglo á las necesidades de los pueblos y provisto del número de escarificadores, gradas, extirpadores, rulos, rodillos, etc., de que disponga ó de los arados que con las yuntas precisas las Juntas locales proporcionen, dará sobre el terreno cuantas explicaciones sean convenientes para la consecución del fin propuesto, enseñando prácticamente el manejo de estos instrumentos y el modo más fácil y económico de realizar la operación con mayor y más seguro éxito, procurando que las labores cruzadas que con los mismos ejecuten, sean someras y no excedan en su profundidad

de los límites señalados para conseguir la destrucción del canuto, anotando diariamente en la libreta de que con arreglo á lo mandado deben estar provistos, todos los trabajos realizados en las distintas fincas roturadas, con los antecedentes y datos necesarios que permitan apreciar debidamente y con toda exactitud los resultados que se obtengan de los diferentes procedimientos que para la destrucción del canuto emplean en cada pueblo, según los medios de que dispongan y en relación con las condiciones que los terrenos infestados ofrezcan.

3.º Que no pudiendo consentir la menor lenidad, apatía, ni morosidad en el cumplimiento de servicio tan importante, por los considerables perjuicios que puede ocasionar, proceda V. S. con la mayor energía, á fin de que tanto las Juntas provinciales y municipales de extinción como los colonos y propietarios de terrenos que contengan canuto de langosta, cumplan y hagan cumplir cuanto á este objeto preceptúan la repetida Ley y Reglamento, empleando para conseguirlo, en caso necesario, los medios y procedimientos para que está facultado; y teniendo presente que todos los trabajos que la campaña para la extinción de dicho canuto de langosta haga necesarios, han de estar terminados, sin excusa ni pretexto alguno, antes del día 31 del próximo mes de Enero.

4.º Los Ingenieros Jefes de las regiones agronómicas respectivas, con los datos que los Ingenieros de las provincias invadidas les proporcionen, darán cuenta quincenalmente á la Dirección general de Agricultura de la marcha de los trabajos de extinción, expresando los pueblos ó particulares que contravengan la Ley y demás disposiciones complementarias, así como V. S. la dará igualmente del celo y actividad desplegada por el personal agronómico, para imponer los correctivos que sean precisos á los que no cumplan como es debido con las obligaciones de su cargo, y para premiar á los que más se distinguen.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1903.

GASSET

Sr. Gobernador civil de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

Sección de Reformas Sociales.

Segundo llamamiento á los que se crean con derecho á reclamar contra la Sociedad «Banco Vitalicio», en lo relacionado con sus operaciones de seguros sobre accidentes del trabajo.

Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre último, publicada en la GACETA de 1.º de Octubre, se hace saber al público, como segundo anuncio, que la Compañía de seguros titulada «Banco Vitalicio», ha solicitado de este Ministerio la devolución de la fianza que tiene prestada para responder de su gestión en el ramo de seguros contra accidentes del trabajo, y que las personas que se crean con derecho á reclamar por ese concepto de seguros de accidentes del trabajo, contra dicha Compañía, deberán formular instancia dirigida al Sr. Ministro, Jefe de este departamento, en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 30 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, *Rafael Andrade*,

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia que D. José Valero Hervás eleva á este Ministerio en concepto de representante general en España de la Compañía de Río Tinto, según escritura de poder otorgada en Londres ante el Notario público Henry George Bichop el 13 de Noviembre de 1902, suplicándose que se tenga por aceptado en nombre de dicha Compañía el pliego de condiciones que sirva de base á la autorización solicitada para convertir en servicio público los ramales mineros de vía férrea Río Tinto (pueblo), Valle y Río Tinto (estación de minas), Planes por medio del transporte de mercancías y viajeros, y como consecuencia, que se proceda á cumplir los trámites reglamentarios prevenidos.

Resultando del expediente que con fecha 16 de Abril del año último la expresada Compañía solicitó la autorización aludida y á este efecto se presentaron los oportunos proyectos.

Resultando que, previos informes de la División 4.ª de ferrocarriles, en los que se consigna que las obras de tales ramales reúnen las condiciones necesarias para llevar á cabo el nuevo servicio pretendido, fueron aprobados los mencionados proyectos y el pliego de condiciones que ha de regular la autorización:

Considerando que por las facultades conferidas en el referido poder al recurrente Sr. Valero por el Consejo de Administración de la Compañía de minas de Río Tinto, se halla el primero capacitado para ostentar la representación de la misma y aceptar en su nombre el pliego de condiciones de que se ha hecho mención:

Considerando que cumplido el requisito de la aceptación y demostrado previamente que las obras de los ramales de que se trata están en buenas condiciones para realizar el servicio de transporte de mercancías y viajeros, resulta ser éste beneficioso á los intereses generales y á los de la región del trazado que aquéllos han de recorrer;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á la Compañía de Minas de Río Tinto para que los ferrocarriles mineros de Río Tinto (Pueblo) y el Valle y Río Tinto (estación minas) y los Planes transporten mercancías y viajeros con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 8 de Julio de 1902, y á los cuadros de marcha de trenes aprobados ó que se aprueben en lo sucesivo.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1903.—El Director general, *El Conde de San Luis*.—Sr. Ingeniero Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles.

Pliego de condiciones particulares administrativas que ha de regular la autorización para destinarse al servicio público los ramales de vía férrea comprendidos en los trozos de Río Tinto (pueblo) y el Valle y estación de Río Tinto (minas) y los Planes.

ARTÍCULO 1.º

Ejecutadas las obras con arreglo á los proyectos aprobados y en condiciones para la explotación de dichos ramales, el Ingeniero jefe de la cuarta División de ferrocarriles se encargará de inspeccionarlos, siendo de cuenta de la Compañía concesionaria los gastos que tal inspección ocasione.

ARTÍCULO 2.º

El material móvil para la explotación de tales ramales será el que se apruebe por este Ministerio, previa relación que la Compañía presentará en armonía con lo dispuesto en la prescripción 1.ª de Real orden de esta fecha, pudiendo utilizarse, mientras se cumple tal requisito, el material que sirva para los ramales de Río Tinto á Zalamea la Real y Nerva. El plazo de la presentación será de dos meses, á contar de la autorización ó concesión.

ARTÍCULO 3.º

El concesionario queda autorizado para establecer el teléfono y con obligación de poner dos hilos telegráficos para uso del Gobierno.

ARTÍCULO 4.º

No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de los ramales sin que preceda autorización de este Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por un Ingeniero de la Jefatura de la cuarta División de ferrocarriles, que, con su propio informe, ha de remitir el Gobernador de la provincia á este Departamento ministerial.

ARTÍCULO 5.º

El concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que este Ministerio designe, el amojonamiento y plano detallado de los ramales con sus dependencias y un estado de las obras.

ARTÍCULO 6.º

No podrá el concesionario exigir al público por el uso de estos ramales de ferrocarril precios mayores que los que resulten de la tarifa aprobada para servicio de los de Río Tinto á Zalamea y á Nerva, que contiene los precios exigidos como máximo y teniendo presente sus bases de percepción.

ARTÍCULO 7.º

La concesión de los citados ramales se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos; con arreglo á la Ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución, al presente pliego de condiciones, así como á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de este año, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, regulando el contrato entre obreros y concesionario, á la Real orden de 8 de los corrientes en la que se dictan reglas para la aplicación de dicho Decreto y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en cuanto sean aplicables á los ramales de que se trata.

ARTÍCULO 8.º

Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de estos ramales, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados. Si se interrumpiera la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación.

ARTÍCULO 9.º

Caducará la concesión además del caso prescrito en el artículo anterior por su incumplimiento, en el de si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó fuese disuelta, siendo compañía, por resolución administrativa ó judicial ó declarada también en quiebra.

ARTÍCULO 10.

En virtud de lo que dispone la Ley de 24 de Septiembre de 1896, el material que se importe del extranjero para servicio de estos ramales, será el designado en el art. 2.º de la propia Ley, y satisfará los derechos que en él se señala.

ARTÍCULO 11.

El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que se se le dirijan por el Gobierno y sus delegados. De faltarle á esta condición ó el representante se hallase ausente del domicilio fijado, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia señalado.

Madrid 8 de Julio de 1902.—Aprobado por S. M.—SUÁREZ INCLÁN.—Aceptado este pliego en todas sus partes.—Madrid 19 de Octubre de 1903.—G. Valero Hervás.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan seis ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlo por primera vez.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Cuerpo de vigilancia.—Provincia de Alicante.	Ministerio de la Gobernación.	1.ª	Agente de primera clase.	1.000	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite careen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
2	Ayuntamiento de Herencia.—Ciudad Real.	Capitanía general de Castilla la Nueva	3.ª	4 auxiliares de Secretaría.	900	»	»	
3	Idem de Miguelturra.—Ciudad Real.	Idem.	3.ª	Auxiliar primero de Secretaría.	999	»	»	
4	Idem.	Idem.	3.ª	Idem tercero de ídem.	950	»	»	
5	Idem.	Idem.	3.ª	Idem cuarto de ídem.	925	»	»	
6	Idem de Zarza junto Alanje.—Badajoz.	Idem.	3.ª	Auxiliar de Secretaría.	750	»	»	
7	Idem de Argamasilla de Alba.—Ciudad Real.	Idem.	3.ª	2 oficiales de ídem.	750	»	»	
8	Idem de Calasparra.—Murcia.	Capitanía general de Valencia.	3.ª	1 ídem de ídem.	999	»	»	

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se escrijan en la casilla respectiva.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN	
9	Ayuntamiento de Herencia.—Ciudad Real.	Capitanía general de Castilla la Nueva	1.ª	Alguacil primero.	547,50	»	»	Además de los documentos prevenidos, debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige. Se omite la condición de fianza por no haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891. De veinte á cincuenta años de edad. De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.	
10	Idem.	Idem.	1.ª	Idem segundo.	547,50	»	»		
11	Idem.	Idem.	1.ª	Peón público.	547,50	»	»		
12	Idem.	Idem.	1.ª	Regente del reloj.	150	»	»		
13	Idem.	Idem.	1.ª	Encargado del depósito de corrección pública.	547,50	»	»		
14	Idem.	Idem.	1.ª	Cabo de serenos.	638,75	»	»		
15	Idem.	Idem.	1.ª	3 serenos.	547,50	»	»		
16	Idem.	Idem.	1.ª	Teniente guardamayor.	821,25	»	»		
17	Idem.	Idem.	1.ª	8 guardas de campo.	547,50	»	»		
18	Idem.	Idem.	1.ª	Sepulturero.	91,25	»	»		
19	Idem de Miguelturra.—Idem.	Idem.	1.ª	2 alguaciles.	456,25	»	»		
20	Idem.	Idem.	1.ª	Guarda mayor.	915	»	»		
21	Idem.	Idem.	1.ª	5 guardas de campo.	584	»	»		
22	Idem.	Idem.	1.ª	Cabo primero de serenos.	595	»	»		
23	Idem.	Idem.	1.ª	4 serenos.	503,25	»	»		
24	Idem.	Idem.	1.ª	Conserje del matadero.	200	»	»		
25	Idem.	Idem.	1.ª	Sepulturero.	766,50	»	»		
26	Idem.	Idem.	1.ª	Encargado del depósito.	457,50	»	»		
27	Idem.	Idem.	5.ª	Director de la banda de música.	999	»	»		
28	Idem de Zarza junto Alanje.—Badajoz.	Idem.	1.ª	2 agentes.	500	»	»		
29	Idem.	Idem.	1.ª	2 guardas rurales.	500	»	»		
30	Idem.	Idem.	2.ª	Administrador de consumos.	730	»	2.000		»
31	Idem.	Idem.	2.ª	Interventor de ídem.	638,75	»	»		»
32	Idem.	Idem.	1.ª	7 vigilantes de ídem.	456,25	»	»		»
33	Idem de Argamasilla de Alba.—Ciudad Real.	Idem.	2.ª	Administrador de ídem.	2 diarias.	»	»		»
34	Idem.	Idem.	2.ª	Interventor de ídem.	2 diarias.	»	»		»
35	Diputación provincial de Ciudad Real.	Idem.	1.ª	Portero.	200	»	»		»
36	Idem.	Idem.	1.ª	Ordenanza.	150	»	»	»	
37	Idem de Segovia.—Carreteras.	Idem.	1.ª	Peón caminero.	630	»	»	»	
38	Ayuntamiento de Ciudad Real.	Idem.	2.ª	Alguacil.	820	»	»	»	

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN		CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
		ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	categoría.					
39	Ayuntamiento de Cáceres.	Capitanía general de Castilla la Nueva	1.ª	Cabo de la guardia de policía urbana.	821,25	»	»	»
40	Idem.	Idem.	1.ª	2 guardias de idem.	730	»	»	La duración de estas plazas es sólo de 1.º del actual á 20 de Abril próximo.
41	Idem de Orgaz.—Toledo.	Idem.	1.ª	2 serenos.	1,25 diarias.	»	»	»
42	Idem de Sevilla.	Capitanía general de Andalucía.	1.ª	4 guardias municipales.	912,50	»	»	»
43	Idem.	Idem.	1.ª	Portero llavero del matadero de reses vacunas.	912,50	»	»	»
44	Juzgado de primera instancia de Carmona.—Sevilla.	Idem.	1.ª	Alguacil.	540	Derechos.	»	»
45	Idem de Orgiva.—Granada.	Idem.	1.ª	Idem.	480	Idem.	»	»
46	Idem de Útrera.—Sevilla.	Idem.	1.ª	Idem.	540	Idem.	»	»
47	Academia de Bellas Artes de Sevilla.—Museo provincial de pinturas.	Idem.	1.ª	Mozo.	730	»	»	»
48	Ayuntamiento de Córdoba.	Idem.	1.ª	3 guardias municipales.	730	»	»	»
49	Idem.	Idem.	1.ª	Peón caminero.	730	»	»	»
50	Idem de Albatera.—Alicante.	Capitanía general de Valencia.	1.ª	4 guardias de campo.	482	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
51	Juzgado de primera instancia de San Mateo.—Castellón.	Idem.	1.ª	Alguacil.	480	Derechos.	»	Se omiten las condiciones de edad y fianza por no haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
52	Ayuntamiento de Arbeca.—Lérida.	Capitanía general de Cataluña.	1.ª	Sereno.	540	»	»	»
53	Idem de Villanueva y Geltrú.—Barcelona.	Idem.	2.ª	Conserje del matadero.	999	»	»	»
54	Idem de Torredembarra.—Tarragona.	Idem.	1.ª	Recaudador municipal.	2 por 100 recaudación	»	»	Se omite la condición de fianza por no haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
55	Idem de Vicien.—Huesca.	Capitanía general de Aragón.	1.ª	Guarda jurado.	400	»	»	»
56	Intendencia Militar.—Castillo de la Aljafaría.—Zaragoza.	Idem.	1.ª	Conserje.	0,75 diarias.	»	»	»
57	Ayuntamiento de San Asensio.—Logroño.	Capitanía General del Norte.	1.ª	Auxiliar de Secretaría.	547,50	»	»	Se omite la condición de fianza por no haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
58	Idem de Villadiego.—Burgos.	Idem.	1.ª	Depositorio de fondos carcelarios.	125	»	»	»
59	Idem de Zarratón.—Logroño.	Idem.	1.ª	Guarda.	548	»	»	»
60	Diputación provincial de Burgos.—Carretera de Roa á Burgos.	Idem.	1.ª	Peón caminero.	1,50 diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
61	Idem de Oviedo.—Carretera de Langreo á Gijón.	Capitanía general de Castilla la Vieja.	1.ª	Idem.	638,75	»	»	»
62	Ayuntamiento de Castiello.—Orense.	Capitanía general de Galicia.	1.ª	Portero.	195	»	»	»
63	Idem de Vinianzo.—Coruña.	Idem.	2.ª	Auxiliar de Secretaría.	500	»	»	»
64	Idem de Selva.—Mallorca.	Capitanía general de Baleares.	1.ª	Cartero municipal.	450	»	»	»
65	Idem.	Idem.	1.ª	Oficial sastrero.	400	»	»	»
66	Idem.	Idem.	1.ª	Sepulturero.	383,25	»	»	»

NOTAS

- 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre próximo.
- 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
- 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
- 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los Sargentos certificado de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los Sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, con firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

- 1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia, á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
- 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 34 premios mayores de los 1.700 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª SERIE	2.ª SERIE
24.342	100.000	Logroño.	Madrid.
18.658	45.000	Cáceres.	Bilbao.
25.160	20.000	Alicante.	Madrid.
24.142	1.500	Línea de la Concepción.	Valencia.
7.901	1.500	Guernicay Luno	Guernicay Luno
22.717	1.500	Pamplona.	Barcelona.
3.980	1.500	Azpeitia.	Madrid.
7.802	1.500	Granada.	Barcelona.
2.232	1.500	Cádiz.	Zaragoza.
2.884	1.500	Valencia.	Madrid.
6.079	1.500	Barcelona.	Sevilla.
13.296	1.500	Madrid.	San Fernando.
16.089	1.500	Barcelona.	Barcelona.
1.649	1.500	Gerona.	Sevilla.
17.615	1.500	Córdoba.	Madrid.
3.232	1.500	Sevilla.	Barcelona.
1.830	1.500	Madrid.	Madrid.
15.822	1.500	Alicante.	Madrid.
4.319	1.500	Valencia.	Madrid.
4.866	1.500	Avila.	Segovia.
3.207	1.500	Gijón.	Barcelona.
26.609	1.500	Pontevedra.	Barcelona.
3.550	1.500	Jaén.	Sevilla.
17.905	1.500	Barcelona.	Madrid.
15.174	1.500	Madrid.	Dos Hermanas.
29.708	1.500	Algeciras.	Algeciras.
29.077	1.500	Barcelona.	Barcelona.
25.423	1.500	Línea de la Concepción.	Barcelona.
29.631	1.500	Coruña.	Córdoba.
7.965	1.500	Granada.	Burgos.
12.631	1.500	Madrid.	Sevilla.
3.131	1.600	Granada.	Madrid.
10.734	1.500	Madrid.	Toledo.
29.947	1.500	P.deSta. María.	P.deSta. María.

Madrid 31 de Octubre de 1903.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Matilde de Marzo, del Colegio de la Paz.
- Antonia Ez guerra, del idem id. id.
- Paula Vidaola, del idem id. id.
- Pilar Carlou y Murciano, del idem id. id.
- Josefa Blanco, del idem id. id.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1838, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.
Madrid 31 de Octubre de 1903.—J. R. de Oya.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Noviembre de 1903.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.120.000 pesetas en 800 premios de la manera siguiente:

Premios	Pesetas.
1	250.000
1	100.000
1	55.000
13	78.000
778	622.400
2	6.000
2	5.000
2	3.600
800	1.120.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese

premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 26 de Mayo de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 22 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Proposiciones presentadas.

INTERESADOS	NOMINAL Pesetas.	CAMBIO Pesetas.
D. Abelardo Flórez.....	1.719,25	99,90 0/0

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS	NOMINAL Pesetas.	CAMBIO Pesetas.	EFFECTIVO Pesetas.
D. Abelardo Flórez..	1.719,25	99,90 0/0	1.717,53

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Madrid 31 de Octubre de 1903.—El Director general, Cénón del Alisal.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	31 Octubre 1903.		24 Octubre 1903.		PASIVO	31 Octubre 1903.		24 Octubre 1903.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	1.192.407,18	1.013.817,88	210.166,56	245.269,36	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Del Tesoro.....	361.944.835,18	361.944.835,18			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
De particulares.....					Ganancias y pérdidas..	17.512.461,68	17.230.076,17		
Del Banco.....					Realizadas.....	753.795,20	625.602,34		
					No realizadas.....	1.642.823,350	1.644.969,800		
Plata.....	363.347.408,92	363.203.922,42	477.688.077,47	479.260.112,71	Billetes en circulación.....	583.993.222,85	589.456.488,13		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero..	42.444.327,12	42.246.591,52	5.953.929,70	6.053.461,80	Cuentas corrientes.....	318.423,92	301.822,87		
Corresponsales en pueblos.....	700.000.000	700.000.000	226.261.316,41	227.637.620,81	Depósitos en efectivo.....	38.947.987,09	38.968.263,39		
Descuentos..	182.492.913,15	180.691.891,95	121.865.724,06	109.641.583,26	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	71.373.736,89	70.850.967,50		
Cuentas de crédito.....	2.223.683,20	1.533.081,01	12.270.000	12.270.000	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	117.099.074,17	102.291.639,16		
Préstamos y créditos con garantía, Comerciales.....	14.108.770,69	13.829.740,83	2.223.683,20	1.533.081,01	Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	16.414.908,04	16.414.908,04		
Efectos á cobrar en el día.....	369.250.261,25	369.250.261,25	4.396.442,86	4.384.368,62	Reservas de contribuciones.....	5.912.231,63	4.491.548,40		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos....	1.772.368,45	1.207.333,45			Reservas de contribuciones, oro.....	904.415,41	1.814.177,09		
Otros valores de Cartera.....	150.000.000	150.000.000			Tesoro público por ingresos de Aduanas en oro.....	3.460.616,06	2.252.362,06		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	11.865.192,52	11.831.703,36			Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	14.831.414,65	18.467.213,96		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	»	5.510.197,64			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/Aduanas.....	244.442,74	244.442,74		
Tesoro público por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....					Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	13.295,32	172.558,78		
Anticipo al Tesoro público, Ley de 14 de Julio de 1891.					Diversas cuentas.....	1.337.040,15	»		
Bienes inmuebles.....									
Diversas cuentas.....									
	2.685.940.415,80	2.678.551.870,63				2.685.940.415,80	2.678.551.870,63		

Tipos de interés de las operaciones.....

- Descuentos..... 4 1/2 por 100
- Cuentas de crédito..... 4 1/2 por 100
- Préstamos sobre efectos públicos..... 4 1/2 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

960—X

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto de Almería una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las

provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Figueras una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de

la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, *Casa-Laiglesia*.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la Cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, *Casa-Laiglesia*.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, *Casa-Laiglesia*.

Se halla vacante en el Instituto de San Sebastián una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, *Casa-Laiglesia*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad literaria de Salamanca.

Primera enseñanza.

En el edicto de este Rectorado publicado en la GACETA DE MADRID del día de ayer anunciando á concurso de traslado varias escuelas de primera enseñanza, aparece como de niñas la de Fuentesauco, provincia de Zamora, cuando la vacante que existe en dicha localidad es de niños, y así debe entenderse rectificado el anuncio.

Asimismo lleva éste la fecha de 24 de Abril, en lugar de la de 24 de Octubre de 1903, que es la verdadera.

Salamanca 30 de Octubre de 1903.—El Rector, Miguel de Unamuno.

Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid.

Ingnorándose el domicilio de D.^a Clara Martínez Barbieri, por haber dejado el que consta en el expediente instruido á su instancia contra liquidación por el impuesto sobre derechos reales, se le hace saber que, por providencia dictada en 23 de Septiembre último, el Delegado de Hacienda confirmó la liquidación impugnada, declarando que no ha lugar á devolución alguna por tal concepto, y que contra esta providencia, que causa estado y pone término á la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de tres meses siguientes á la publicación de este edicto.

Madrid 24 de Octubre de 1903.—El Abogado del Estado Jefe, Benigno de Luna. P—425

Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Habiendo sufrido extravío el resguardo expedido el 4 de Diciembre de 1900, por la Sacursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, á favor de D. Pedro José Cobo Jiménez, bajo números 8 de entrada y 200 de registro, correspondiente al depósito de las 7.865 pesetas 63 céntimos, constituidas en metálico, concepto de «Necesario sin interés», se hace saber por medio del presente anuncio, que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, contados desde su publicación, se expedirá nuevo resguardo por duplicado, sin ulterior responsabilidad de la Caja general de Depósitos, quedando sin valor ni efecto alguno el extraviado, de conformidad con lo prevenido por el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Cuenca 28 de Octubre de 1903.—El Interventor de Hacienda, Fernando de Ojeda. P—424

Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Ciudad Real.

En el expediente de defraudación de la Renta del Timbre incoado en 14 de Junio de 1888 contra D. Pedro Lozano, vecino de Tomelloso, de esta provincia, ha recaído con esta fecha el acuerdo siguiente:

Resultando que en virtud de haber manifestado el Alcalde de Tomelloso que ya no residía en aquella ciudad D. Pedro Lozano, por haberse trasladado á Manzanares, se publicaron los oportunos edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 20 de Mayo último y en la GACETA DE MADRID de 13 de Julio próximo pasado, sin que hasta la fecha se haya presentado el citado D. Pedro Lozano en esta dependencia á responder á los cargos que le resultan en este expediente, incoado en 14 de Junio de 1888 por el Inspector don José Gómez por infracción del art. 31 de la Ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881:

Considerando que no teniendo reintegrados con el timbre móvil de diez céntimos cada uno de los setenta y ocho paquetes de docena de cajas de cerillas que encontró el citado Inspector D. José Gómez en casa del interesado en este expediente, D. Pedro Lozano, estanquero que era en aquella fecha en la ciudad de Tomelloso, estaba plenamente demostrada la defraudación de siete pesetas ochenta céntimos, por haberse infringido lo que dispone el núm. 26 del ya citado art. 31 de la Ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, que tiene su sanción penal en el párrafo 7.º del art. 33 de dicha Ley:

Vistos los mencionados artículos 31 y 33 de dicha Ley en los casos que se citan, y en uso de las facultades concedidas al que suscribe por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1902, acuerda lo siguiente:

Condenar á D. Pedro Lozano, vecino de Manzanares, de esta provincia, al pago de siete pesetas ochenta céntimos, como importe del reintegro omitido, mas trescientas noventa pesetas que debe imponérsele como total de la multa reglamentaria, cuyas cantidades deberá ingresar D. Pedro Lozano en esta Administración especial en papel de pagos al Estado, en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndosele por este conducto al interesado, que tiene derecho para alzarse de este acuerdo ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el prefijado plazo de diez días.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Ciudad Real 23 de Octubre de 1903.—El Administrador especial, Arturo Anaya.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, P. S., P. Groizard.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas núm. 9.860 por la cantidad de 550 pesetas, expedido por la Oficina Despacho de este Establecimiento en 6 de Octubre de 1903, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél, á tenor del art. 88 del Reglamento.

Madrid 22 de Octubre de 1903.—El Contador, A. Calzada. 959—X

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Isidoro Gómez Plana, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Valledor y Neira, hijo de padre desconocido y de María Manuela, natural de Río Debangos, en la provincia de Lugo, de veintisiete años de edad, sin residencia fija, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndole que, de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á 27 de Octubre de 1903.—El Presidente, Isidoro Gómez Plana.—El Secretario, Fernando Tercero. JO—3074

D. Isidoro Gómez Plana, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á En-

rique Guirguet é Iriarte, hijo de Tomás y de Gabina, natural de Tafalla, en la provincia de Navarra, de veintidós años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro y setenta y tres centímetros, ojos castaños, pelo castaño, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de robo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á 27 de Octubre de 1903.—El Presidente, Isidoro Gómez Plana.—El Secretario, Fernando Tercero. JO—3075

D. Isidoro Gómez Planas, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gumersindo Arranz Martínez, hijo de Pedro y de Simona, natural de Villasanté, en la provincia de Burgos, de cuarenta y un años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee, escribe y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y sesenta y dos centímetros, ojos castaños, pelo castaño, color bueno, para que en el término de diez días desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de robo; apercibiéndole que, de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á 27 de Octubre de 1903.—El Presidente, Isidoro Gómez Planas.—El Secretario, Fernando Tercero. JO—3076

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia, en los autos promovidos por el Procurador D. Ricardo Navarro Córcoles, á nombre de don Juan José Escobar Hore, vecino de ésta, con domicilio en la calle Mayor, núm. 34, casado, propietario y mayor de edad, se citan todos los acreedores al mismo, uno de ellos D. Ramón Carrilero, que, según noticias, reside en Buenos Aires (República Argentina), para que comparezcan por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Alfonso XII, núm. 5, el día 30 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, á celebrar Junta de la quita y espera que aquél ha solicitado, provistos del título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; bajo apercibimiento de que, por su incomparecencia, les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Albacete 29 de Octubre de 1903.—El Escribano, Benigno Sánchez. 958—X

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Melitón López y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Carlos Fernández y García, natural de Degaña (Oviedo), vecino de Fondos de Vega (Degaña), sin profesión, hijo de Santiago y María Estrella, de trece años de edad, de estatura pequeña, ojos pardos, rostro moreno y pelo castaño, á fin de que en el término de quince días comparezca en este Juzgado para serle notificado el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á esta cárcel de partido con las oportunas seguridades.

Dado en Alcázar de San Juan á 27 de Octubre de 1903.—Melitón López.—Por su mandado, Juan de Dios Villoslada. JO—3077

ALICANTE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye sobre estafa contra Pedro Luis Gálvez López, ha acordado se cite á dicho procesado para que comparezca personalmente ante este Juzgado, dentro del término de diez días, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la indagatoria; bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente que firmo en Alicante á 28 de Octubre de 1903.—El Actuario, Miguel Luis. JO—3078

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Jarque, de unos veinticuatro años de edad, soltero, dependiente que era de la farmacia de D. Fernando Grau Inglada, en la calle Conde del Asalto de esta ciudad, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de ser indagado en la causa que se le instruye por robo; apercibido de ser declarado rebelde caso de incomparecencia.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo luego á mi disposición.

Dado en Barcelona á 24 de Octubre de 1903.—Julio Martínez.—Por disposición de S. S., Juan Freixas. JO—3079

CAÑIZA

Por medio de la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en causa sobre asesinato frustrado, se cita á Ramiro Alejandro Sobrino, casado, labrador, mayor de cincuenta años, vecino de la parroquia de Rouzas, correspondiente á este distrito de la Cañiza, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el referido sumario, presentándose al efecto en la Audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la GACE

TA DE MADRID en que se inserta la presente; bajo apercibimiento de que, no haciéndolo, le parará el perjuicio consiguiente.

Cañiza 27 de Octubre de 1903.—El Escribano, José Traveda. JO—3080

CASTRO DEL RÍO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Muñoz Jarana, que dijo ser natural y vecino de Córdoba, soltero, de veinticuatro años de edad, picador de toros en la cuadrilla del Corchaito, sin que consten otras señas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contadero del siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por siones á Antonio Alvarez Frutos; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dada en Castro del Río á 28 de Octubre de 1903.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., Andrés de Castro. JO—3081

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Ginés Sánchez Alarcón, que ha vivido en la casa de Recogimiento de la calleja del Cañamo de esta capital, y cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, con el fin de recibirle declaración en causa que se instruye por hurto de un paquete de perfumería á dicho individuo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 20 de Octubre de 1903.—Alejandro Rodríguez.—El Escribano, Ldo. J. Antonio Montero. JO—3082

ÉCIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que ordenen la práctica de activas y eficaces diligencias para conseguir la prisión de Juan Arias García, vecino de La Carlota, en calle Plaza, núm. 17, y conseguida, se ponga á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo, se cita, llama y emplaza al dicho Juan Arias García, para que dentro de los diez días siguientes al de la fijación de esta requisitoria se constituya en prisión en la cárcel de este partido á prestar indagatoria en sumario que contra el mismo se instruye por esta á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Dado en Ecija á 20 de Octubre de 1903.—José Oppelt.—El Escribano, Juan C. JO—3083

ESTRADA

D. Ramón Angel Pan, sustituyendo como auxiliar oficial al Actuario D. Eliseo de Silva.

Por orden del Sr. Juez instructor de este partido D. Gonzalo Pintos Reino, dictada en el sumario que sobre parricidio se sigue contra Guillermo Puente ampos, de Guimarey, cito á los sujetos llamados Antonio Puente, José Barros, hijo de Juan y Florencio Riveira, que lo es del conocido por Manuel de Simón, para que dentro de quinto día, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á declarar en concepto de testigos; bajo las prevenciones de la Ley si no lo efectuasen.

Estrada 26 de Octubre de 1903.—Ramón A. Pan. JO—3049

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigné, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dos fardos de bayeta y lana, que contenían seis piezas de bayeta de varios colores y sesenta y dos tocas de lana de noventa centímetros de ancho por ciento veinte de largo, cuyos envases tienen una inscripción, que dice: «Modesto Barros, Bienvenida», hurtados en la noche del 12 al 13 del actual de la estación de Usagre; y caso de ser habidos, se pondrán á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Fuente de Cantos á 27 de Octubre de 1903.—José de Solís.—P. S. M., Manuel Martín. JO—3084

FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y en el de la Granada, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones, Eusebio de Toro Morón, natural y vecino de Lobras, de veintidós años, soltero, minero, hijo de Antonio y María Josefa, sabe leer y escribir, y que últimamente ha residido en la villa de Bémez, cuyo paradero se ignora; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuenteovejuna á 28 de Octubre de 1903.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel. JO—3050

GRANADA—SALVADOR

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital y mí Escribanía, pende juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de la Sociedad anónima «La Reformadora Granadina», contra D.ª Catalina y D.ª Isabel Rufo Márquez, D.ª Rosa Fernández Rufo y la testamentaria de don Domingo Rufo Márquez, sobre cancelación de un gravamen; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se ha acordado

conferir traslado de la demanda á dichos demandados para que dentro de quince días improrrogables comparezcan en dichos autos, personándose en forma, é ignorándose el paradero de los mismos, se les haga el emplazamiento por cédula por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que sirva de cédula, extendiendo la presente que firmo en Granada á 23 de Octubre de 1903.—El Actuario, Manuel Martínez. 951—X

INFIESTO

D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento intestado de D. Manuel Llerandi Piloña, natural de la Villa y Corte de Madrid, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, propietario, que ocurrió en el pueblo de Santo Domingo, provincia de Santa Clara (isla de Cuba), de donde era vecino, el día 15 de Abril del corriente año; y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de dicho Sr. Llerandi Piloña, que hasta ahora únicamente la reclaman D. José María y D.ª María de las Nieves Piloña García, vecinos del pueblo de Cardes, parroquia de Valle, en este Concejo, parientes en quinto grado civil del expresado D. Manuel; para que comparezcan á deducirla en este Juzgado y Escribanía del que autoriza dentro de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto en el último de los pueblos siguientes: sitios públicos de esta villa, en los de los pueblos del fallecimiento y naturaleza del finado y de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en la villa de Infiesto á 23 de Octubre de 1903.—Sancho Arias de Velasco.—P. M. de S. S., José Antonio Muñoz. 950—X

LÉRIDA

D. Enrique García de Lara, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por delito de hurto, Miguel Juan Molins García, de edad veintidós años, labrador, estatura un metro setecientos cinco milímetros, pelo rubio, barba lampiña, y como seña particular tiene el defecto físico de la tartamudez, vecino que fué de Almatret, y natural de Fayón, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión, y practicar otras diligencias.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial, procuren la busca y captura de dicho procesado, y en caso de conseguirlo lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Lérida á 24 de Octubre de 1903.—Enrique García de Lara.—P. M. de S. S., Marcelo Fernández. JO—3051

LUARCA

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Luarca.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Barrero Parrondo, vecino del pueblo de Argumoso, parroquia de Canero, para que dentro del término de diez días, á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa que por robo se le instruye en este Juzgado; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho procesado, cuyas señas son: edad veintiocho años, estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, ligero bigote del mismo color, porte agitado y acento andaluz.

Luarca á 26 de Septiembre de 1903.—Miguel de Entrambasaguas.—El Actuario, Cesar A. Cascos. JO—3052

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de un hombre, sin habla, el 11 de los corrientes, en el Hospital Provincial, se cita á los que puedan identificar al mismo, que tenía aspecto de mendigo, vestía pantalón de pana color café y americana gris muy remendada, representando tener unos cuarenta años; para que comparezcan en esta Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que manifiesten su filiación y demás que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, P. P., Ernesto Calderón. JO—3053

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos, que han sido tasados en la cantidad de 1.298 pesetas 25 céntimos. Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 16 de Noviembre próximo, á la una y media de su tarde, y se advierte que para tomar parte en dicho remate deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para su enajenación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán las mismas á sus dueños acto continuo del remate, excepto la que correspondiere al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se subasta, y que el que quiera más pormenores, respecto de dichos bienes, podrá adquirirlos en Escribanía, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—V.º B.º—José Peláez.—El Escribano, P. M. del Sr. Burgos, ante mí, Julio del Campo. JC—180

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en este día en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Bernardo Barrios Velasco contra D. Guillermo Castellví é Ibarrola, sobre reclamación de 7.249,65 pesetas, ha acordado se emplaze á dicho Sr. Castellví por medio de las oportunas cédulas, que se fijarán en el sitio público de costumbre del Juzgado é insertarán en la GACETA DE MADRID y

Diario oficial de Avisos de esta Corte, mediante á ignorarse su actual domicilio, á fin de que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma, á cuyo efecto estarán á su disposición en Escribanía las copias simples presentadas; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado D. Guillermo Castellví, mediante á ignorarse su domicilio actual, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en 26 de Octubre de 1903.—El Actuario, Galo S. Corona. 952—X

En virtud de providencias del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictadas en 5 y 29 del actual, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Ilmo. Sr. Intendente general de la Real Casa y Patrimonio contra D. Francisco, D. Agustín y D. Vicente Marín y Bertrán de Lis, D. Antonio Alensaco Hervia y don Antero y D. Gregorio Gómez y Peña, sobre reivindicación de la finca llamada «Cerca Chica del Embocador», sita en Aranjuez y otros extremos, emplazo por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, al demandado D. Vicente Marín y Bertrán de Lis, de ignorado domicilio, para que dentro de nueve días improrrogables se persone en los autos en forma legal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar, y previéndole que la copia simple de la demanda y documentos se conserva en mi Escribanía para serle entregada si se personare.

Madrid 30 de Octubre de 1903.—El Actuario, Pedro Martínez Grande. 957—X

MEDINA DEL CAMPO

En los autos civiles pendientes en este Juzgado y Escribanía de mi cargo, sobre concurso voluntario de acreedores de D. Francisco Mamerto Amarello, Procurador y vecino que fué de esta villa, entre los que figura los herederos de D. Pascual García Abdón, de D. José Félix Ortuzar, de D. Marcelo Lorenzo, de D. Domingo Alonso, D.ª Nicanora Petra Delgado y D. Salustiano López Portela, cuyos actuales domicilios se ignoran; por el Sr. D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se ha dictado el siguiente:

«Auto del Juez Sr. Coloma.—Medina del Campo 26 de Octubre de 1903.

Dada cuenta; y Resultando que por D. Gregorio Fernández Amarello, con pobreza acreditada y heredero de D. Francisco Mamerto Amarello, se pide la declaración de caducidad del pleito de concurso de su causante, con otras diligencias dependientes de dicha declaración:

Considerando que dada cuenta con antecedentes aparece que el pleito dejó de instarse en 1889, habiendo transcurrido con exceso los cuatro años que para la declaración de caducidad exige la Ley:

Vistos los artículos 411 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Su señoría, por ante mí el Actuario, dijo: Que debe declarar y declara caducada la instancia en el referido pleito, mandando se archiven los autos sin ulterior progreso y sin perjuicio de las diligencias que como consecuencia de esta declaración se solicitan; sobre las que se acordará cuando sea firme la presente resolución, mandando sea notificada al Sr. Liquidador representante de la Hacienda, al Ministerio Fiscal en representación de personas interesadas, desconocidas, inciertas ó de ignorado paradero, y sea inserto á los mismos efectos de la notificación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, además de fijarse por edictos en los sitios públicos de esta población.

Así lo manda y firma el Sr. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, de que yo el oficial del Escribano Sr. Rodríguez á quien sustituyo por usar licencia, doy fe.—Isidoro Coloma.—Ante mí: Jesús Calvo.»

Y para que sirva de notificación en forma á cuantas personas se hallen interesadas en dicho concurso, como Oficial auxiliar del Escribano D. Casimiro Rodríguez Toribio, á quien sustituyo por usar licencia, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Medina del Campo á 28 de Octubre de 1903.—Jesús Calvo. JC—181

MONTÁNCHEZ

D. Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los semovientes que se reseñan á continuación, de la propiedad de Francisco Olmos Flores, que le fueron robados la noche del 16 al 17 del actual de la cuadra de su casa en el pueblo de Teresa de Montánchez, en este partido judicial, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Montánchez á 24 de Octubre de 1903.—Alberto Cisneros.—P. S. O., Ldo. Pablo J. F.

Señas de los semovientes.

Un jumento de nueve á diez años, castrado, cano, de cinco cuartas, pelo castaño, herrado de las manos, y las otras dos extremidades las echa un poco torcidas.

Otro ídem, castrado, alzada unas cinco cuartas, pelo rucio, algo achurrado, sin herrar. JO—3054

MONTILLA

En virtud de providencia dictada en 15 del mes actual por el Sr. D. José Vera y Frenero, Juez de primera instancia de esta ciudad, admitiendo la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Antonio Duque y Cimarro, en nombre de D. Francisco Solano Navarro y Carrasco, declarado pobre en el concepto legal por sentencia dictada en 9 de Junio último, sobre división de bienes poseídos en común, se ha mandado conferir traslado de dicha demanda á las personas contra quienes se propone, que lo son: D.ª Mercedes Vilá y Villa, por su propio derecho, como viuda de D. Tomás León Navarro Carrasco, y como tal, representante legal de sus menores hijos: D.ª María Maza y Tomás, viuda á su vez de D. Amador Navarro Carrasco, y además de por sí, como representante legal igualmente de sus menores hijos, unos y otros herederos de sus difuntos padres: los que representen hoy á la difunta D.ª Dolores Navarro y Carrasco, ó se crean al menos con derecho á sus bienes, y D. Rafael Navarro y Carrasco, cuyos paraderos de todos se desconocen.

emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

Al propio tiempo, se ha mandado en dicho proveído sean citados todos los expresados demandados para que concurran el día 30 de Noviembre próximo, á las trece, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para oírlos y que tomen acuerdo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 398 del Código civil, sobre la solicitud que hace el demandante de nombramiento de administrador de las fincas proindivisas.

Y para que les sirva de emplazamiento y citación á los dichos demandados, se pone la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; previniéndoles que si no comparecen y se personan dentro de dicho término, contado desde el siguiente día al en que tenga lugar dicha inserción en el último de dichos periódicos oficiales, les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dada en Montilla á 16 de Octubre de 1903.—El Actuario, Juan Reina. JC—182

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del Actuario que refrenda, se siguen autos de concurso necesario de acreedores promovidos por el Procurador D. Juan Pablo Hidalgo Morales, en nombre de Sor María Josefa de la Piedad Hoyo Quesada, contra D. Bernardo Hoyo Quesada, de estos vecinos, en los cuales, en el día de hoy, ha tenido lugar la celebración de la Junta, en ellos acordada, para el nombramiento de Síndicos del expresado concurso, en la cual, por unanimidad, ha sido nombrado Síndico único D. Miguel Mercado Prado, casado, mayor de edad, propietario, con domicilio en esta población, calle de Salazar, cuyo cargo ha aceptado; y en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en dichos autos, se publica dicho nombramiento por medio del presente, previniendo se haga entrega á dicho Síndico de cuanto corresponda al concursado, bajo pena de tener por ilegítimos los pagos.

Dado en Montoro á 23 de Octubre de 1903.—José Villalba. El Actuario, Ldo. José Benítez Lora. JC—183

MURCIA

D. Miguel Escobar Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre y apellido se ignora, de unos veinticinco á treinta años de edad, delgado, color moreno, de estatura baja, pelo negro, que viste decentemente, barba poca, bigote pequeño y ojos negros, que ha sido mucho tiempo dependiente de café en Orán y en Mascara, es español y habla con perfección el francés, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue sobre hurto de una cartera: apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de encontrarle le conduzcan á mi disposición, pues con ello administrarán justicia.

Dado en Murcia á 22 de Octubre de 1903.—Miguel Escobar.—El Actuario, Miguel Soriano. JO—3056

QUIROGA

D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, de estatura alta y viejo, en el concepto de dueño de un reloj de níquel, sistema remontoir, muy usado, sin tapas y roto en parte el cristal que cubre la máquina, y con la aguja del horario azul oscuro y la del minutero de metal amarillo, y que ha sido sustraído en la feria de Puebla de Brollón, celebrada el día 11 de Agosto último, entre un grupo de gente, por el enjuiciado Manuel Conde Vázquez, contra el que se instruye sumario sobre el mencionado hecho, para que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días, á fin de recibirle declaración y ofrecierle el mencionado sumario del modo prevenido por el art. 190 de la Ley procesal, y manifieste si renuncia ó no á la indemnización civil. Advertiéndole que si no comparece en el plazo de los cinco días siguientes á la publicación de este llamamiento en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Quiroga á 27 de Octubre de 1903.—José Morandeira Rico.—D. O. de S. S., José Carlallo. JO—3059

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arteche y Lario, Juez de primera instancia de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos promovidos por el Procurador D. Celestino Arizmendi, en nombre y con poder bastante de D.ª María Pascuala Arbide y Galardi, viuda y vecina de Rentería, como representante legal de sus hijos menores de edad Genoveva, Melitona, Aurea, Juan José y Angela Michelena y Arbide, en los que también es parte el Ministerio Fiscal, sobre que á dichos menores se les declare herederos abintestato de D. Isidoro Michelena y Arbide, que falleció intestado, en estado de soltero, en dicha villa de Rentería el 21 de Julio de este año, sin dejar ascendientes ni descendientes, siendo, por tanto, sus más próximos parientes los citados menores, como hermanos consanguíneos del D. Isidoro. En cuyos autos he acordado, en providencia fecha 24 de los corrientes, que se publique por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, como lugar del juicio, y de la villa de Rentería, que es el lugar de la naturaleza y del fallecimiento, y que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, anunciando la muerte intestada del don Isidoro Michelena y Arbide, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del mismo, teniendo presente que los únicos que reclaman dicha herencia son los mencionados: Genoveva, Melitona, Aurea, Juan José y Angela Michelena y Arbide, como sus hermanos consanguíneos, á fin de que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en término de treinta días, que al efecto se les concede.

Dado en San Sebastián á 26 de Octubre de 1903.—Luis Gómez de Arteche.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en el expediente de su razón, al que me remito. Y para su publicación en la *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente testimonio, que firmo en San Sebastián á 26 de Octubre de 1903.—Ante mí: Pedro Balmaseda.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Gómez de Arteche. 956—X

SEVILLA—SALVADOR

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente, y en los autos ordinarios que se siguen en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, á instancia de D.ª Soledad Cansino Espinel contra José Rivas y Puerta, hoy sus herederos, por cobro de pesetas, ha recaído la sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 10 de Agosto de 1903: el Sr. D. José María García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de la misma; habiendo visto estos autos, juicio declarativo de mayor cuantía, que dieron principio en 26 de Marzo de 1895, á instancia del Procurador D. Antonio González Infantes, hoy continuados por el de igual clase D. Juan Caballero de Quintas, en representación de D.ª Soledad Cansino y Espinel, viuda de D. José López Romero, de este vecindario, y defendida por el Letrado D. Manuel Clavijo, contra los herederos de D. José Rivas Puerta, que se encuentran en situación de rebeldes, por cobro de 9.580 reales, ó sean 2.395 pesetas, intereses legales de dicha cantidad desde que se ha interpuesto la demanda y en las costas; y

Parte dispositiva.—Fallo: que debo de condenar y condeno á los herederos de D. José Rivas Puertas á que abonen á doña Soledad Cansino Espinel, como heredera de D.ª Reyes Cansino González, la suma de 9.580 reales, ó sean 2.395 pesetas, intereses de esta suma al 6 por 100 anual desde la interposición de la demanda y en las costas causadas. Notifíquese esta sentencia á las partes; y por lo respectivo á los demandados, téngase presente lo que se determina en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así la pronuncio, mando y firmo.—J. G. Castro.

Publicación.—El Sr. D. José María García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, firmó la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, estando celebrando ante mí audiencia pública, é inmediatamente leyó íntegramente y en alta é inteligible voz, dejándola publicada con arreglo á Derecho, de todo lo cual doy fe.—Sevilla 10 de Agosto de 1903.—Ldo. M. de J. Miguels.

Y para que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y llegue á conocimiento de los herederos demandados la sentencia cuyos particulares quedan copiados, á los efectos que determina el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y para que acompañe á oficio que se dirige al Sr. Gobernador civil de esta provincia, se extiende el presente en Sevilla á 10 de Agosto de 1903.—El Actuario, Manuel de Jesús Miguel. JC—184

SIGÜENZA

D. Matías Molino y Ramón, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Julián Sanz y Sanz, vecino que fué de Jirueque, que falleció en dicho pueblo el día 10 de Julio de 1903, á fin de que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de hacerles entrega de la cantidad resultante de la venta de los bienes embargados al procesado Pedro de Pedro Minchillo, según la liquidación practicada y en parte de pago de la indemnización á que fué condenado el mencionado procesado en la causa que se le siguió por lesiones y muerte sucesiva del referido Julián Sanz; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley, pues así lo tengo acordado en la ejecutoria correspondiente á dicha causa.

Dado en Sigüenza á 24 de Octubre de 1903.—Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles. JO—3065

TAMARITE

D. Victorino Laguna, Juez de primera instancia del partido de Tamarite.

Por el presente y conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y Real orden aclaratoria de 20 de Junio siguiente, cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á todos los parientes del alienado Nazario Pérez Mencerreg, soltero, de cincuenta y cuatro años de edad y natural de Four, para que comparezcan en este Juzgado en el expediente que me hallo instruyendo de oficio, á exponer lo que se les ofrezca en contra de la reclusión definitiva del demente de referencia, solicitada por el M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tamarite á 28 de Octubre de 1903.—Victorino Laguna.—Por mandado de S. S., Francisco Lasierra. JO—3066

TERUEL

D. Francisco Lanuza, Juez de instrucción de Teruel.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valeriano Díez Benavente, natural de El Escorial, en la provincia de Madrid, casado, de treinta y seis años, sin que consten otras circunstancias personales, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por estafa á la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de este sujeto, el que pondrán, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Teruel á 26 de Octubre de 1903.—Francisco Lanuza.—P. S. M., Blas Jimeno. JO—3067

TOTANA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á los testigos Tomás Cerezo y su hijo, vecinos de Alcantarilla (Murcia), domiciliados en frente del Molino de la Pólvora, y que actualmente se hallan ausentes en busca de trabajo, sin conocer el paradero de los mismos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por tentativa de robo contra Félix Cánovas Carrasco (a) Turco, señalada con el núm. 38 del año actual; advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á 25 de Octubre de 1903.—Julio López de Pando.—El Actuario, Ldo. Vicente Lizando. JO—3068

ÚBEDA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel del Consuelo Jiménez Sánchez, conocido por Juan José, de dieciséis años de edad, hijo natural de Rosalía, soltero, natural de Cazorla, de esta vecindad, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que por Derecho hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca de mencionado sujeto, y caso de ser habido se conduzca y ponga con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ubeda á 26 de Octubre de 1903.—Arcadio Ortega. Por su mandado, Francisco Montero. JO—3069

Jurisdicción de guerra.

BARCELONA

D. Julián Santos-Coloma y Olimpo, Comandante del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3.

Hallándome instruyendo causa contra el primer Teniente de Infantería, en situación de reemplazo, D. Alfredo Martínez Bella, acusado de abandono de destino y cuyo actual paradero se ignora, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á su busca y captura del citado Oficial, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á esta plaza y al cuartel de Infantería de San Fernando (Barceloneta) á mi disposición.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este edicto en la *GACETA DE MADRID*.

En Barcelona á 23 de Octubre de 1903.—V.º B.º.—El Juez instructor, S. Coloma.—Luis Murilo. JG—825

CEUTA

D. Manuel Gutiérrez Bermejo, primer Teniente del regimiento Infantería Ceuta, núm. 1, y Juez instructor del expediente instruido al soldado substituto del mismo Cuerpo Juan Roca Jordá, por no haberse incorporado á banderas ni justificado su existencia en la plaza de Gerona, punto á donde marchó con dos meses de licencia por enfermo el 3 del mes de Julio.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al mencionado Juan Roca Jordá, natural de Gerona, hijo de Salvador y de Teresa, soltero, de oficio estudiante, de un metro seiscientos sesenta milímetros de estatura, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Gerona y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el regimiento Infantería Ceuta, núm. 1, de esta plaza de Ceuta, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Ceuta á 22 de Octubre de 1903.—Manuel Gutiérrez. JG—827

D. Alonso Álvarez de Toledo y Curtopassi, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á zona se instruye al recluta Buenaventura López Gómez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Buenaventura López Gómez, natural de Culleredo (Coruña), hijo de José y de Silvestra, soltero y de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares se ignoran, y de un metro quinientos noventa milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de Coruña, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Rebellín, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel del Rebellín y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ceuta á 20 de Octubre de 1903.—Alonso Álvarez de Toledo. JG—826

D. Rafael Enriquez Patiño, Comandante del regimiento Infantería Ceuta, núm. 1, Juez instructor del expediente instruido al cabo del mismo, Manuel Garayal Guardia, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo, Manuel Garayal Guardia, natural de Pames, provincia de Santander, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio de comercio, de un metro quinientos ochenta y cinco milímetros de estatura, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares, ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el regimiento Infantería Ceuta, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser ha-

bido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición conforme lo he acordado en diligencia de este día.
Dada en Ceuta á 24 de Octubre de 1903.—Rafael Enríquez.
JG—829

GERONA

D. Francisco Santano Fonseca, Capitán de la zona de Reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Jacinto Maya Molas por falta de concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Jacinto Maya Molas, recluta del reemplazo del año 1896 por el cupo de Oío, de esta provincia, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha, se presente en esta zona con objeto de notificarle la concesión del indulto que tenía solicitado; previniéndole que, de no verificarlo, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Gerona 26 de Octubre de 1903.—Francisco Santano.
JG—821

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 532.527, expedido por este Establecimiento en 11 de Mayo del año actual á favor de D. Enrique Fernández y Fernández, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Octubre de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 949—X

Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible núm. 25.226, expedido por esta Sucursal con fecha 15 de Enero de 1901, á favor de D.ª Jesusa Revuelta Gómez, representativo de pesetas nominales 7.200 en Deuda perpetua interi r al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez, para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 20 de Octubre de 1903.—El Secretario, José Lapi. 952—X

Testamentaria de D. José Aznárez.

La Junta de Patronato de la Testamentaria del Sr. D. José Aznárez y Navarro ha enajenado en diferentes subastas públicas todos cuantos bienes muebles, ropas, alhajas, maderas, materiales de construcción, carruajes, caballos, atalajes y guarniciones, valores locales de Bancos y Sociedades españolas, valores públicos españoles y fincas ó inmuebles que pertenecían al Sr. Aznárez y radicaban en Zaragoza; y el producto obtenido en su enajenación, ha dado los resultados siguientes:

	Pesetas.	
Mobiliario, ropas y alhajas.....	12.849	
Mobiliario existente en la casa número 4 de la calle de la Independencia.....	1.389	
Maderas, muebles de desecho y materiales de construcción.....	1.497	
Carruajes (milord, berlina, coche de doma y landó)	3.425	
Atalajes y guarniciones.....	1.888	
Caballos y piensos.....	749,12	
Valores locales.....	118.233,50	
Valores públicos.....	109.972,50	
Inmuebles ó fincas (deducido el mobiliario de la casa núm. 4 de la calle de la Independencia)...	844.500	
Total general.....	1.094.503,12	

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la 5.ª cláusula testamentaria, se anuncia este resultado en los mismos periódicos en que se insertaron los edictos de subastas.
Zaragoza 27 de Octubre de 1903.—El Administrador, Juan Gonzalvo.—El Presidente del Patronato, Florencio Jardiel. 954—X

Sociedad del Pantano de Puentes.

Balance en 31 de Agosto de 1903.

	ACTIVO		PASIVO	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Caja y banqueros.....	515.946,64		396.741,25	
Cuentas corrientes.....	506.027,14		367.211,81	
Pantano, cuentas del primer establecimiento.....	4.259.638,39		608.041,04	
Almacenes y mobiliario.....	41.269,74		1.403,55	
Cuentas de explotación de 1903.....	36.209,49		151.598,24	
Pérdidas y ganancias.....	57.795,17		58.693,39	
Fondo de reserva.....	»		22.197,29	
Capital.....	»		3.811.000	
	5.416.886,57		5.416.886,57	

Madrid 31 de Octubre de 1903.—El Secretario Contador, Juan Castellano. 953—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	710.89	5.6	4.2	5.5	81	O.....	Brisa ligera	Nuboso.
6 de la mañana.....	709.77	8.6	6.6	6.2	76	NO.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	710.62	10.6	7.4	6.1	63	N.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	709.97	17.0	11.0	6.8	47	E.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	709.83	17.9	12.3	7.8	51	NE.....	Calma.....	Casi cubierto.
6 de la tarde.....	709.80	14.4	11.1	8.3	67	NO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	709.98	12.7	10.4	8.3	75	SE.....	Idem.....	Cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	19.2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	191
Idem mínima.....	2.8	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1.7
Diferencia.....	16.4	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 3.0
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	24.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	»
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	52.0	Sol completamente despejado.....	2ª 30m
Diferencia.....	28.0	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	4ª 20m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	27.5	Total de insolación durante el día.....	6ª 50m
Idem mínima ídem.....	0.7		
Diferencia.....	26.8		

Datos meteorológicos del día 31 de Octubre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
	Paris.....	765.4	+ 6.1	SO.....		Brisa lig.	Despejado..	2.1	2.1	- 2.4	13.0	
Clermont.....	765.9	+ 3.7	NO.....	Brisa...	Nuboso.....	6.4	4.7	+ 0.6	12.2	6.0	»	»
Valencia.....			OSO....	Idem fte.	Despejado..	9.0	8.8	- 2.8	14.0	8.0	»	Picada.
Gris-Nez.....	761.1	»	S.....	Idem...	Cubierto...	13.0	12.4	»	13.0	12.0	»	Agitada.
Saint-Mathieu.	763.1	»	ESE....	Calma..	Despejado..	14.0	9.0	+ 1.5	15.0	8.0	3	Tranquila.
Isla d'Aix.....	765.8	+ 5.2										
Biarritz.....												
San Sebastián..												
Bilbao.....												
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	770.1	- 0.1	OSO....	Brisa...	Cubierto....	15.0	14.0	+ 2.0	17.0	12.0	1	Oleaje.
Pontevedra....	772.1	»	NO.....	Calma..	Idem.....	11.6	10.8	»	15.0	8.0	»	»
Vigo.....												
Oporto.....	771.5	- 1.2	ESE....	Brisa...	Idem.....	11.8	11.0	+ 3.5	14.0	10.0	»	Tranquila.
Lisboa.....	771.0	- 1.0	N.....	Idem...	Despejado..	14.0	12.0	+ 0.9	17.0	12.0	»	Oleaje.
Angra.....												
Punta Delgada.												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....	769.5	- 2.6	NE.....	Calma..	Idem.....	17.8	14.6	- 1.0	20.0	9.0	»	»
Ayamonte.....												
Huelva.....												
San Fernando..												
Tarifa.....												
Sevilla.....												
Córdoba.....												
Jaén.....	769.5	»	ONO...	Idem...	Idem.....	13.2	9.8	»	16.0	7.0	»	»
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real...												
Albacete.....	768.0	»	ONO...	Idem...	Idem.....	19.7	8.3	»	16.0	5.0	»	»
Cáceres.....												
Madrid.....	768.3	- 0.7	N.....	Brisa...	Casi desp..	10.6	7.4	+ 1.3	19.4	2.8	»	»
Guadalajara...												
El Escorial...												
Ávila.....												
Segovia.....												
Salamanca...												
Valladolid...												
Soria.....												
Burgos.....												
Orense.....												
Santiago.....	770.5	»	SO.....	Calma..	Cubierto...	11.9	11.8	»	14.0	10.0	»	»
Huesca.....	762.4	»	N.....	Borrasc.	Despejado..	13.9	8.3	»	15.0	»	»	»
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....	759.0	+ 1.3	NNE...	Calma..	Idem.....	15.6	11.4	+ 1.4	21.0	10.0	»	Picada.
Mahón.....	759.7	+ 0.9	NO.....	V. m. fte.	Casi desp...	16.0	10.4	»	17.0	9.0	»	»
Palma.....	760.4	+ 0.8	N.....	V. fte...	Idem.....	17.6	12.8	+ 1.4	18.0	15.0	»	Agitada.
Valencia.....	762.4	»	SE.....	Brisa lig.	M. nuboso..	18.4	15.8	»	27.0	16.0	»	»
Alicante.....	763.3	+ 0.6	OSO...	V. fte...	Casi desp...	18.0	17.8	- 0.2	22.0	16.0	»	Tranquila.
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....	753.0	»	SSO...	Brisa fte.	M. nuboso..	18.2	14.3	»	»	»	1	»
Cagliari.....	749.7	»	NNO...	Idem...	Cubierto...	14.0	14.0	»	»	»	15	»
Roma.....	753.0	»	S.....	Idem...	Lluvioso...	15.2	13.4	»	»	»	8	»
Llorna.....												
Niza.....	752.4	+ 0.1	NE.....	Idem...	Idem.....	11.0	11.0	- 1.0	15.0	11.0	12	Agitada.
Sicio.....												
Perpignan...	762.1	+ 2.8	NNO...	Viento..	M. nuboso..	11.7	8.5	+ 2.7	17.4	9.0	1	»

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 31 de Octubre de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 30.	Día 31.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales...	77,25-20	77,15-20-15
Idem E, de 25.000 id. id.	77,25-20	77,15
Idem D, de 12.500 id. id.	77,25	77,20
Serie C, de 5.000 ptas. nominales...	77,30-25	77,20-15
Idem B, de 2.500 id. id.	77,20-25	77,20
Idem A, de 500 id. id.	77,30-25	77,15-20
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.		77,20-10
En diferentes series	77,30-20-25	77,15-20
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales...	97,25-20-25	97,25
Idem E, de 25.000 id. id.	97,20	97,25
Idem D, de 12.500 id. id.	97,25	97,30
Idem C, de 5.000 id. id.	97,25	97,30
Serie B, de 2.500 ptas. nominales...	97,25	97,30-25
Idem A, de 500 id. id.	97,30-25	97,30
En diferentes series	97,25	97,30-25
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	101,95	101,95
Idem id. al 4 por 100.—160.000.....	100,50-55	100,55
Acciones del Banco de España.....		
Idem id. id. cantidades pequeñas.....		478 0/0-478,50
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....		477,50
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 a 50.000, por cancelación de 20.000.....		183 0/0
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 a 200.000 nominativas.....		80 0/0
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 a 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	101 0/0-100,50	100,75-101 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	442,50-442 0/0	

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	689.500
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	574.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	8.500
Idem id.—Al 4 por 100.....	19.500
Acciones del Banco de España.....	11.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	25.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 130.000 á 33,10.
Londres, á la vista, libra esterlina, 2.000 á 33,43.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 97,30.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

AHLEMAYER.—COMPAÑIA ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES é instalaciones electro-mecánicas.—Madrid: Plaza de Celenque, 1; Bilbao: Gran Vía, 50.—Instalaciones centrales de electricidad.—Suministro de maquinaria y materiales para toda clase de industrias.—Delegación general para España de la «Sociedad anónima de electricidad, antes Schuecker y C.ª, Nuremberg».—Capital invertido: Marcos 50.000.000. Único representante en España de las legítimas turbinas «Voith».—Más de 200 instalaciones eléctricas hechas y en función solamente en España.—Tranvías eléctricos construídos: 36 líneas con 512 kilómetros de extensión y 1.524 motores.—Proyectos y presupuestos gratis.

ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—**Sociedad ESPAÑOLA BERLIKON, Principe, 30, Madrid**

ASTILLEROS DEL NERVIÓN.—BILBAO.—SESTAO.—Construcción de buques de guerra, mercantes, de pesca, remolcadores, dragas.—Reparación de cascos, máquinas y calderas.—Dique seco de 132 metros de largo por 28 de ancho.—Machina de 100 toneladas.—Construcción de máquinas y calderas de vapor.—Especialidad en máquinas marinas.—Material para minas.—Tranvías aéreos.—Aparatos de enganche con privilegio, para cualquier pendiente.—Planos inclinados, vagones, castilletes y máquinas de extracción.—Instalación de lavaderos.—Construcciones metálicas, como puentes, armaduras, etc.—Fundición de piezas hasta 20 toneladas.—Presupuestos gratis.



AZULEJOS VALLDECABRES PRIVILEGIADOS
Por 1.50 ptas se envía Catálogo.
OFERTA VALLDECABRES y H.º VALENCIA.
Especialidad en rótulos para calles.

BANCO DE BILBAO.—BILBAO.—ES LA SOCIEDAD bancaria más antigua de la plaza.—Capital: 30.000.000 de pesetas.

BANCO DE CARTAGENA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PE-setas.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO DE SANTANDER.—SANTANDER.—FUNDADO en 1857.—Descuentos, préstamos, comisiones y toda clase de operaciones bancarias.

BANCO DE VALENCIA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PE-setas.—Giros, comisiones, préstamos, cuentas corrientes y de crédito, descuentos, compra y venta de valores, etc.

BANCO DE VIZCAYA.—BILBAO.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores, giros sobre España y el extranjero, cartas de crédito, cuentas corrientes, depósitos, toda clase de operaciones de Banca.

BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA.—SAN Marcos, núm. 44.—Agencia de Madrid.—Buenos Aires, Reconquista, 180.—Rosario de Santa Fe, calle de San Martín esquina Santa Fe.—Once de Septiembre, calle Centro América, 185.—Expide letras de cambio y cartas de crédito sobre Argelia, Marruecos, Alemania, Austria, Bélgica, Colombia, Cuba, Dinamarca, España, Egipto, Estados Unidos, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Jamaica, Méjico, Noruega, New York, Portugal, Puerto Rico, Rusia, Rumania, Servia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Buenos Aires y todas las ciudades y pueblos de la República Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay.—Descuenta letras de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general, de toda clase de operaciones bancarias.—Intereses que se abonon: En cuenta corriente, 1 por 100 anual.—Depósitos á tres meses fijos, 1 3/4.—Depósitos á seis meses fijos, 2.—Depósitos á mayor plazo, convencional.—Depósitos en Caja de Ahorros con libreta, desde 25 pesetas hasta 3.000 pesetas, después de noventa días, 2 1/2 por 100.—Augusto J. Coelho, Gerente.

CASTAÑÓN, MONJE Y COMPAÑIA, INGENIEROS.—Aparatos topográficos. Balanzas de precisión. Material de dibujo. Microscopios, etc.—Montera, 47 y 49, entresuelo. Madrid.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

COMPAÑIA GIJONESA DE MADERAS.—C. BERTRÁN (S. en C.)—Gran depósito de maderas.—Pino del Norte, tea de América, pino francés y gallego, caobas, cedros y otras maderas finas de América.—Taller mecánico de aserrar y moldurar.—Especialidad en la fabricación de cajas marcadas á fuego y en colores para envases de sidra, vinos, mantecas, sardinas, pastas, etc.—Se fabrican molduras, jambas, montantes, etc.

COMPAÑIA IBÉRICA DE ELECTRICIDAD.—THOMSON-Houston.—Domicilio social: Bilbao.—Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 43, Madrid.—Teléfono 1.487, donde debe dirigirse la correspondencia.—Tranvías y ferrocarriles eléctricos. Transporte de fuerza.—Alumbrado.—Aplicaciones especiales á las minas.—Dinamos.—Electro-motores.—Electro-ventiladores.—Lámparas de arco de larga duración en vaso cerrado. Corriente continua.—Corriente alternativa monofásica y polifásica.

CONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

GRAN FÁBRICA DE SIDRA CHAMPAGNE MARCA «EL Hérreo» de los hijos de Pablo Pérez.—Colunga (Asturias).

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

LUIS ALBERNI.—CASA FUNDADA EN 1865.—MANRE-sa.—Telegramas: Alberni.—Blanqueo y fábrica de cabos de algodón peinados en blanco y color para limpieza de máquinas.—Aceites minerales y valvulinas para engrase de maquinaria.—Compra y venta de maquinaria y toda clase de desperdicios de fábricas, algodón y lana.—Comisiones y consignaciones del país y extranjero.

LUIS CASAJUANA, EXALUMNO PENSIONADO DEL Conservatorio de Artes y Manufacturas de París, constructor de toda clase de aparatos para alumbrado de ferrocarriles, tranvías, buques y minas.—Artículos de hojalatería y calefacción.—Primera casa constructora en España de Lámparas de seguridad para Minas.—Proveedor del Ministerio de la Guerra, Caminos de Hierro del Norte, Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, Robla á Valmaseda, Santander á Bilbao, Bilbao á San Sebastián, Cantábrico, Astillero á Ontaneda, The Sierra Company Limited, otros varios y principales Compañías Mineras, Marítimas y Astilleros de España.—Premiado en las Exposiciones de Burdeos, 1895, y Madrid, 1897-98. Miembro del Jurado, Exposición París-Neuilly, 1901.—Casa fundada en 1886.—Catálogo con 150 grabados de aparatos diferentes.—Fábrica á motor y despacho.—Bailén, 3, y Muelle de la Naja.—BILBAO: teléfono 994.

OSWALD BURGER.—OFICINA TÉCNICA.—MADRID, Prado, 3.—Estudios, proyectos, maquinaria de toda clase, instalaciones de fábricas industriales, centrales eléctricas de alumbrado y transporte de fuerza.—Representante de C. & L. Steinmueller.—H. Friederichs & Compañía.—Halvor Breda.—Maschinenfabrik Geislingen.—G. Herrm. Findeisen.—Calderas, recalentadores, condensadores, refrigerantes, purificadores de agua, turbinas, ruedas hidráulicas, máquinas de molinería de fabricación de cemento, quebrantadores, grúas correderas y giratorias, ascensores.—Además representante de varias fábricas de máquinas herramientas, máquinas de fabricación de cables, motores de vapor, etc., etc.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY DE Reaza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR.—Súnicos propietarios de las patentes del acumulador «Tudor» para España, Portugal y Ultramar.—Oficinas: Madrid, Carrera de San Jerónimo, núms. 7 y 9.—Fábrica: Zaragoza, camino de Cuéllar, núm. 103, «La Pilar».—Miembro del Consejo de Administración: D. Enrique Tudor, inventor del conocido y renombrado acumulador Tudor.—Fábricas asociadas: París, Lille, Berlín, Hagen (Vestalia), Zurich (Zuiza), Génova, Viena, Budapest, San Petersburgo, Rosport, Bruxelles, Manchester, Chicago, Philadelphia.—Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electrolítico y sin pasta, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos mecánicos.—Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.—Acumuladores con descarga rápida.—Acumuladores reguladores para tranvías eléctricos. Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.—Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.—Pidanse presupuestos á la Oficina Central.—Aviso: Se advierte que esta Sociedad es la única autorizada por el Sr. Tudor para la fabricación y venta de los acumuladores «Tudor» en toda España.

TALLERES MECÁNICOS.—VICTORIANO ALVARGON-zález.—Gijón (Asturias).—Correspondencia y telegramas: San Bernardo, 38, Gijón.—Gasógenos Riché.—Estos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 á 3.500 calorías para fuerza motriz, alumbrado y calefacción doméstica é industrial.—Resultan la fuerza motriz y la calefacción más baratas conocidas. Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior á todas otras similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.—Motores de gas. Reparación y construcción de máquinas.—Gasógenos de gas pobre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas armadas. Aparatos para evaporar, cocer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.—Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro.—Tuberías.—Tornillería fina.—Piñones y ruedas dentadas, taladas á la fresa.—Toda clase de piezas fresadas, comentadas y rectificadas.—Reparación, piezas de recambio y construcción de automóviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.—Construcción de piezas y aparatos con arreglo á planos ó instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcétera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como eslabones para norias, piezas de ferretería, construcción de carruajes, etc., etc., de gran resistencia.—Postes metálicos, patente L. Griveaud, de gran resistencia y muy económicos y ventajosos para transportes de electricidad.—Construcción de toda clase de material para la agricultura.—Pidanse presupuestos y referencias.

TRACCIÓN ELÉCTRICA.—MAQUINARIA, FRENOS DE aire comprimido y material de líneas aéreas, etc. para tranvías eléctricos.—Talleres especiales para la construcción de material móvil para tranvías.—Calle de Mallorca (chaffán á la de Marina).

SANTOS DEL DIA

La Fiesta de Todos los Santos y Santa María.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 3/4.—Fuente-Ovejuna.—Por qué se ama.
A las 4 1/2.—Fuente-Ovejuna.—Por qué se ama
PRINCESA.—A las 8 1/2.—La castellana.
A las 4 1/2.—Batalla de damas.—Las vecinas.
LARA.—A las 8 1/2.—Los pantalones.—La primera verbena.—Los hijos artificiales.—Segundo y tercer acto de la misma.
A las 4 1/2.—Meterse á redentor (tres actos).—El amor en el Teatro.
APOLO.—A las 8 1/2.—El terrible Pérez.—La verbena de la Paloma.—La Tempranica.—La vuelta del rebaño.
A las 4 1/2.—La verbena de la Paloma.—El cuñado de Rosa.—La Tempranica.
LÍRICO.—A las 8 3/4.—Curro Vargas, por el Sr. Simonetti.
A las 4 1/2.—Marina, por el Sr. Casañas.
ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—La chica del maestro.—La viejecita.—Venus-Salón.—La chica del maestro.
A las 4 1/2.—La viejecita.—Venus-Salón.—El parador de las Golondrinas.
NOVEDADES.—A las 8 1/2.—Don Juan Tenorio.
A las 4 1/2.—Don Juan Tenorio.
MODERNO.—A las 8 1/2.—Los granujas.—Los dos pilletes (actos primero, segundo, tercero y cuarto).—Actos quinto, sexto y séptimo de la misma.—Ya somos tres.
A las 4 1/2.—Los dos pilletes (siete actos).

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garcia.
CAMPOMANES, 6.—Teléfono 33.